
 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>1</b> de <b>45</b>

## **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**


### **MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO**

**SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN HUMANITARIA  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA  
2026**

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>2</b> de <b>45</b>

## CONTENIDO

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2. OBJETIVO .....</b>	<b>4</b>
<b>3. DEFINICIONES.....</b>	<b>4</b>
<b>4. DESARROLLO .....</b>	<b>11</b>
4.1. INICIO DEL TRÁMITE PARA LA AYUDA HUMANITARIA .....	11
4.2. ANÁLISIS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA.....	15
SOLICITUDES DONDE EL DESTINATARIO ES LA VÍCTIMA DIRECTA .....	15
4.2.1 Lesiones personales por afectación físicas y/o psicológicas .....	15
4.2.2 Tortura o minas antipersonal .....	18
4.2.3 Amenaza (Artículo 49 de la Ley 418 de 1997) .....	19
4.2.4 Abandono o despojo forzado de bienes muebles e inmuebles (Artículo 49 de la Ley 418 de 1997).....	21
4.2.5 Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos (Artículo 49 de la Ley 418 de 1997) .....	24
4.2.6 Delitos contra la libertad e integridad sexual.....	28
4.2.7 Secuestro .....	29
4.2.8 Vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados.....	30
SOLICITUDES DONDE EL DESTINATARIO ES LA VÍCTIMA INDIRECTA.....	32
4.2.9 Homicidio.....	32
4.2.10 Desaparición forzada .....	34
4.2.11 Secuestro .....	37
4.2.12 Vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados.....	40
4.3. NOVEDADES EN EL TRÁMITE PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA .....	42
<b>5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA .....</b>	<b>43</b>
<b>6. ANEXOS .....</b>	<b>43</b>
<b>7. CONTROL DE CAMBIOS.....</b>	<b>43</b>

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>3</b> de <b>45</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente manual operativo establece orientaciones generales para la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, a través de la definición de parámetros y requisitos para el análisis de procedencia, la verificación de requisitos y el estudio de las afectaciones, con el propósito de mitigar la agravación o extensión de aquellas que guardan relación con el hecho victimizante.


En virtud de lo anterior, las disposiciones del presente Manual se aplican a las víctimas del conflicto armado, conforme con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, en el entendido de que "Se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

En ese marco, el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 19 de la Ley 2421 de 2024 establece que "*Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante...*", dicha ayuda, aplica para hechos diferentes al desplazamiento forzado, su entrega es función de la Unidad para las Víctimas y se entregará por una sola vez, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 16 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y en el parágrafo 3º del artículo 49 de la Ley 418 de 1997, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite.

Por su parte, el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 establece que la ayuda humanitaria de emergencia está dirigida a: "*Quienes sufran perjuicios por causa de homicidios u otros atentados o agresiones contra la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personales, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objetos de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza, serán beneficiados por una ayuda humanitaria de emergencia, tendiente a mitigar o a impedir la agravación o la extensión de los efectos de los mismos*".

De la misma manera, el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 compilatorio de las normas del sector de Inclusión Social y Reconciliación, en los artículos 2.2.6.4.2, 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4, determina la integralidad, establece la tasación de los componentes y contempla los montos de la ayuda humanitaria para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado; asimismo, reglamenta la entrega de la ayuda humanitaria contemplada en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y el parágrafo 3 del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, estableciendo condiciones, requisitos y montos de entrega de esta ayuda.

Asimismo, el artículo 2.2.6.4.2. del Decreto en mención, precisó la entrega por una sola vez de la ayuda humanitaria para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, de acuerdo con la afectación derivada del hecho victimizante y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia; a su vez, en el parágrafo único se define que "*En los casos en que la victimización obedezca a múltiples hechos, la ayuda humanitaria estará dirigida a mitigar la afectación derivada*

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>4</b> de <b>45</b>

de estos hechos de manera integral”.

**La entrega de la ayuda humanitaria por hechos diferentes al desplazamiento forzado a las comunidades étnicas se encuentra definida en los decretos ley étnicos reglamentarios, de acuerdo con lo siguiente:**

De conformidad con los Decretos Ley 4633 de 2011 (artículo 73), 4634 de 2011 (artículos 12 y 51) y 4635 de 2011 (artículos 13 y 51), que regulan la entrega de ayuda humanitaria a comunidades indígenas, pueblo Rrom o gitano, y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, la ayuda humanitaria se otorgará según las necesidades inmediatas derivadas del hecho victimizante, aplicando un **enfoque étnico** que respete las cosmovisiones, prácticas ancestrales, sistemas de gobernanza propia y relación con el territorio étnico, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y que los beneficiarios la reciban en su totalidad y de manera oportuna.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.6.4.3 del Decreto 1084 de 2015, consagró que para efectos de la tasación de los componentes de la ayuda humanitaria se tendrá en cuenta la variable de análisis del enfoque diferencial, situación que fue enfatizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-438 de 2013 al mencionar que *“no todas las víctimas tienen las mismas necesidades, premisa que justifica la aplicación del enfoque diferencial en la asignación y entrega de la ayuda humanitaria prevista en el artículo 47 [de la ley 418 de 1997]”*.


Por su parte, en aras de flexibilizar la oferta y los requisitos de acceso a las medidas, la Unidad para las Víctimas expidió la **Resolución 01507 de 10 de julio de 2025**, por medio de la cual se deroga la Resolución 04222 de 2021 y se dictan criterios para la entrega de la ayuda humanitaria a víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado y dispuso en el artículo 12 que la entidad adoptará, en desarrollo de lo establecido en la resolución, el presente manual operativo.

## 2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos operativos y criterios técnicos para tramitar y entregar la ayuda humanitaria a las víctimas de hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado, mediante el análisis de procedencia, verificación de requisitos y estudio de afectaciones, con el fin de mitigar la agravación o extensión de las afectaciones sufridas que guardan relación con el hecho victimizante.

## 3. DEFINICIONES

**Abandono o despojo forzado de tierras:** Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento (Ley 1448 de 2011, artículo 74).

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>5</b> de <b>45</b>

**Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos:** Hechos que atentan contra la vida y la integridad personal, causando terror en la población y “pueden ser perpetrados a escala individual o masiva, por una gran variedad de actores (...) desde las meras amenazas concebidas para sembrar el pánico entre el público hasta las armas de destrucción masiva, y puede influir negativamente en una variedad de personas a quienes el derecho internacional acuerda protecciones particulares (...)” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002):


- **Atentado.** Todo ataque dirigido contra una persona, sus derechos o bienes. El artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra proscribió dicho accionar, señalando que “(...) se prohíbe, frente a las personas protegidas, los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas (...)” (Organización de las Naciones Unidas, 1949).
- **Combate.** Todo contacto armado que se desarrolla entre miembros de la Fuerza Pública y de grupos armados al margen de la ley, como resultado de una acción militar ofensiva” (Pardo, N., 2005).
- **Enfrentamientos.** Todo choque armado que se desarrolla entre integrantes de grupos armados al margen de la ley.
- **Hostigamiento.** Todo acto ejercido por un grupo armado contra un adversario, a efectos de producir un ataque sorpresivo, sin el objetivo de producir enfrentamientos posteriores. La intensidad del ataque es inferior a la capacidad de respuesta del adversario.

**Afectación:** Es cualquier efecto negativo que puedan sufrir las personas, comunidades, sus territorios y sus enseres en el marco del conflicto armado.

**Amenaza:** Es la acción de un actor del conflicto armado interno, que comprende la probabilidad de ocurrencia de una afectación objetiva o subjetiva dirigida contra un sujeto o grupo determinado o determinable y que pueda ser convalidada objetivamente. Así, la Corte Constitucional la ha definido como “una violación potencial que se presenta como inminente y próxima”. En consecuencia, puede entenderse como el anuncio o indicio de acciones que puedan llegar a causar daño a la vida, integridad, libertad o seguridad de una persona o de su familia. La amenaza puede ser directa cuando está expresamente dirigida contra la víctima o indirecta cuando se presume inminencia de daño como resultado de situaciones emergentes en el contexto de la víctima. La amenaza está constituida por un hecho o una situación de carácter externo y requiere la decisión o voluntariedad de causar un daño.

**Autoridad Tradicional indígena:** Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad o pueblo indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización o gobierno propio.

**Ayuda Humanitaria:** Es una medida de asistencia humanitaria prevista en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, que se entrega a las víctimas que han sufrido un hecho victimizante diferente al desplazamiento forzado, por un monto máximo de dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento del pago; de acuerdo con las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante. Se entrega por una sola vez, dependiendo de la afectación sufrida y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 01507 de 2025 y el presente manual que reglamenta su entrega.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>6</b> de <b>45</b>

**CE:** Cédula de Extranjería.

**Concurrencia:** Se entenderá por concurrencia cuando se presenten 2 o más eventos en un término de cuatro (4) meses a la misma víctima directa, aplica para los hechos victimizantes de amenaza que no generan desplazamiento forzado, y para daños en bienes muebles e inmuebles.

**Colocación:** Disposición de los recursos a favor de las víctimas de hechos victimizantes diferentes a desplazamiento forzado, para ser cobrados por intermedio de los mecanismos de pago que defina la entidad.

**Delitos contra la Libertad y la Integridad Sexual en Desarrollo del Conflicto Armado:** El ICBF ha señalado que la violencia sexual es *"cualquier acto u omisión orientado a vulnerar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales o reproductivos, dirigidos a mantener o a solicitar contacto sexual, físico, verbal o a participar en interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, el chantaje, la presión indebida, el soborno, la manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción"*, lo anterior en el marco del conflicto armado interno o en situaciones que guarden relación cercana y suficiente con el mismo<sup>1</sup>.

**Desaparición forzada:** Privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por actores armados, a raíz de situaciones de conflicto armado o de violencia interna; lo cual se constituye en un delito complejo, múltiple y acumulativo que atenta contra un conjunto diverso de derechos fundamentales. Así las cosas, la desaparición forzada se consuma en dos actos: la privación de la libertad de una persona seguida de su ocultamiento y además la negativa a reconocer dicha privación y/o de dar información sobre su paradero sustrayéndola del amparo legal.

**Documentos Pendientes Por Entregar:** Es el estado que se le asigna a los casos pendientes de documentación para la acreditación de la afectación del hecho victimizante, que no permite continuar con el trámite para el estudio de procedencia o no de la medida de Ayuda Humanitaria.

**DRGI:** Dirección de Registro y Gestión de la Información.


**FUD:** Formato Único de Declaración.

**Fuerza Mayor:** Hace referencia a la existencia de un hecho que por su magnitud es imposible de preverlo y por ende de resistirlo (Código Civil, artículo 64. Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC16932-2015).

**Giro:** Es la suma de dinero que se entrega por concepto de ayuda humanitaria a favor de una determinada persona, víctima de desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes.

**LEX:** Herramienta tecnológica de propiedad de la Unidad para las Víctimas que permite gestionar el ingreso de solicitudes mediante radicación en los sistemas de información y la respuesta a consultas, peticiones, quejas y reclamos (PQR) presentadas por los interesados.

<sup>1</sup> PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Promoción de los derechos sexuales y reproductivos. Módulo Pedagógico para Formadores No. 3. La Violencia Sexual: Un Asunto de Derechos Humanos. ED. Gente Nueva. (2001).

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>7</b> de <b>45</b>

**Homicidio:** Terminación de la vida de otro de manera violenta, en el marco o con ocasión del conflicto armado conforme al artículo 3 de la ley 1448 de 2011. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 11, establece que *"el derecho a la vida es inviolable"*. En este mismo sentido, numerosas normas nacionales e internacionales lo definen como un derecho inherente e inviolable que debe ser protegido por los Estados. La prohibición del homicidio de civiles y personas fuera de combate es una de las garantías de más larga trayectoria en el Derecho Internacional Humanitario. Con respecto a estas personas, el artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que se refiere específicamente a los conflictos no internacionales, prohíbe el "homicidio en todas sus formas"<sup>2</sup>.

**Incluido:** Persona a la que se le reconoce la condición de víctima.

**Lesiones Personales Físicas:** La lesión personal es cualquier daño en el cuerpo o la salud de características no fatales. A este respecto, quien la causare a otro, incurrirá en las sanciones establecidas en el Código Penal. Art. 331.

**Lesiones Personales Psicológicas:** Para efectos de su reconocimiento en el RUV puede ser entendida como la afectación del desarrollo de actividades esenciales y placenteras de la vida diaria. En este sentido es importante tener en cuenta que el daño aludido no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, debido a ella, se producen en la vida de quien la sufre.


**Miembros de la Fuerza Pública:** Integrantes de forma exclusiva de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional de Colombia.

**Migración Colombia:** Es la entidad que se encarga de ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional, apoyando al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria. Migración Colombia también es la autoridad encargada de la expedición de documentos migratorios, como visas, cédulas de extranjería, salvoconductos, permisos especiales de permanencia y otros permisos temporales.

### **Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo Improvisado:**

- **Las Minas Antipersonales:** Pueden durar activas durante varios años, estar instaladas bajo tierra o cerca del suelo y explotar ante el contacto o cercanía de una persona o animal. No pueden ser dirigidas hacia un objetivo específico, razón por la cual hieren o lastiman de manera indiscriminada.
- Se entiende como todo **"Artefacto Explosivo concebido para que explote por la presencia**, la proximidad o el contacto de una persona, y que en caso de explotar tenga la potencialidad de incapacitar, herir y/o matar a una o más personas".
- **Munición sin Explotar (MUSE):** Son las "municiones explosivas que han sido cargadas, su fusible colocado, armadas o, por el contrario, preparadas para su uso o ya utilizada. Puede haber sido disparada, arrojada, lanzada o proyectada, pero permanece sin explotar debido ya

<sup>2</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja - Colombia 1998, (traducción parcial al español de 1 y 2) Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>8</b> de <b>45</b>

sea a su mal funcionamiento, al tipo de diseño o a cualquier otra razón.

- **Artefactos Explosivos Improvisados (AEI):** Son artefactos fabricados de manera artesanal, diseñados con el propósito de causar la muerte o daño físico utilizando el poder de una detonación.

**NNA:** Niños, Niñas y Adolescentes.

**Outbound:** Esta estrategia consiste en comunicarse con los ciudadanos para (i) transmitir información de los diferentes procesos de la Unidad para las Víctimas a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o grabaciones de voz (este último se denomina agente virtual) y (ii) devolver las llamadas a los ciudadanos que tomaron la opción de Buzón cuando se comunicaron a las líneas de atención telefónica. MANUAL DE SERVICIO AL CIUDADANO Código: 740,04,06-3 PROCESO SERVICIO AL CIUDADANO Versión:02 Fecha: 25/03/2021 Página 100 de 128 710.14.15-24 V2 Cuando se realizan campañas Outbound a través de la función de agente virtual, se utiliza una plataforma tecnológica que realiza la programación de un mensaje de voz a los números de contacto del ciudadano, quien una vez contesta la llamada, se reproduce automáticamente el mensaje; en caso de que este no haya sido escuchado de manera correcta por el ciudadano, al finalizar el mensaje el sistema le da la opción de volver a reproducirlo.

**PPT:** Permiso por Protección Temporal.


**Recolocación:** Una recolocación hace referencia a una solicitud elevada por la víctima a través de cualquiera de las modalidades de atención de la Unidad, relativa a un giro de ayuda humanitaria que no fue cobrado durante el tiempo de vigencia de un (1) año en el punto de pago y por el cual se solicita de nuevo su colocación.

**Registro Único de Víctimas (RUV):** Es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas. La condición de víctima es una situación fáctica que no está supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el Registro. Por lo tanto, el registro no confiere la calidad de víctima, pues cumple únicamente el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, así como instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas (Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.2.1.1.).

**RNEC:** El certificado de estado es el mecanismo mediante el cual la Registraduría Nacional, luego de la verificación en las bases de datos del sistema de Identificación, Informa a los ciudadanos sobre el estado de un documento de identidad (cédula) expedido por la Entidad.

**SAAH:** Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria.

**Secuestro:** De conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, están prohibidas las privaciones arbitrarias de la libertad en el desarrollo de conflictos sin carácter internacional, sin embargo la jurisprudencia de tribunales internacionales, los órganos consultivos del orden internacional, y la misma Corte Constitucional han establecido unos parámetros para saber cuándo se está frente a esta figura bajo contextos de conflicto armado interno y así determinar que con dicha situación se está cometiendo una infracción al Derecho Internacional Humanitario, los cuales deben confluir de manera simultánea:

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>9</b> de <b>45</b>

- Se captura y se detiene a una persona ilícitamente.
- Se obliga, de forma explícita o implícita, a una tercera parte de hacer o a abstenerse de hacer algo, como condición para liberar al rehén, para no atentarse contra la vida o la integridad física de éste.
- Dichas conductas deben constituirse en un medio para alcanzar una determinada ventaja sobre la otra parte.

**Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA):** Herramienta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que contiene archivos electrónicos de derechos humanos.

**Sistema de Gestión para las Víctimas (SGV):** Herramienta informática de propiedad de la Unidad para las Víctimas que recibe y canaliza las solicitudes de atención y reparación integral de las víctimas, gestiona los flujos de proceso, y garantiza la construcción de un sistema de información centralizado para el almacenamiento de los datos.

**Sistema de Información de Víctimas (SIV):** Herramienta tecnológica de acceso vía web, de propiedad de la Unidad para las Víctimas y en la que se puede consultar información sobre el registro de víctimas en el marco la Ley 418 de 1997.

**Sistema de Información Registro de Atención a Víctimas (SIRAV):** Sistema informático para la gestión de la información de las víctimas en Colombia, que incluye módulos para la gestión de procesos administrativos, notificaciones y el registro de atención a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011. Es una herramienta clave dentro de la Red Nacional de Información (RNI) que integra datos de diferentes aplicativos para el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

**Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV):** Conjunto de entidades públicas y otras organizaciones que trabajan juntas para brindar asistencia y reparación integral a las personas afectadas por la violencia en el país. Su objetivo es coordinar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar la atención, asistencia y reparación a las víctimas, desde la asistencia humanitaria hasta la indemnización y la reintegración

**SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.


**SRNI:** Subdirección Red Nacional de Información.

**Suspensión por Derechos Políticos:** Cuando el documento de identidad presente esta marca de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) será viable para el estudio de procedencia o no de la ayuda humanitaria, así como para la colocación y pago de la medida.

**SVR:** Subdirección de Valoración y Registro.

**Temporalidad:** Que entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha de la declaración no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a un (1) año.

**Tortura:** Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>10</b> de <b>45</b>

graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento en el marco de conflictos armados sin carácter internacional<sup>3</sup>.

**Tutor, representante legal o cuidador:** Persona a cargo de la tutela de otra, para encargarse de los bienes de un menor o de una persona con incapacidad y representarla en los actos jurídicos.


**Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes:** Cualquier forma de relacionamiento, acercamiento o aproximación a niñas, niños y adolescentes, para cumplir cualquier tipo de rol dentro o a favor de un grupo armado. En ese sentido, se reconoce la calidad de víctima a quienes hubieren sido desvinculados del grupo armado siendo menores de edad (Ley 1448 de 2011, artículo 3 parágrafo 2).

**Víctima Directa:** Se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño a sus derechos por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, independientemente de su estatus migratorio en el país donde habita, si goza o no de medidas de protección internacional, refugio o asilo, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos o en los eventos de delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

**Víctima Indirecta:** También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa, en el momento de los hechos y, cuando a esta se le hubiere dado muerte, estuviere desaparecida, hubiese sido secuestrada o hubiese sufrido un daño como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y graves infracciones al derecho internacional humanitario o al derecho internacional de los derechos humanos. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad.

Hechos Victimizantes	Afectación
Pérdida de Bienes Muebles o Inmuebles	Afectaciones en bienes muebles e inmuebles
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	
Acto Terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	
Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo Improvisado	Afectaciones Físicas y/o Psicológicas
Lesiones Personales Físicas	

<sup>3</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Naciones Unidas Asamblea General, Resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>11</b> de <b>45</b>

Hechos Victimizantes	Afectación
Lesiones Personales Psicológicas	
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	
Tortura	
Amenaza	
Desaparición Forzada	
Secuestro	
Vinculación de NNA a actividades relacionadas con Grupos Armados.	Muerte

**Vivanto:** A través de la Red Nacional de Información (RNI) Vivanto es una herramienta de propiedad de la Unidad para las Víctimas que integra la información de diferentes aplicativos utilizados por las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y de los cuatro marcos normativos que conforman el Registro Único de Víctimas (RUV): (SIPOD, SIV, SIRAV y LEY 1448 de 2011) con las restricciones de seguridad y confidencialidad de la información respectiva. La consulta individual de Vivanto permite consultar la información de las víctimas del RUV.

#### 4. DESARROLLO

##### 4.1. INICIO DEL TRÁMITE PARA LA AYUDA HUMANITARIA

El trámite para la entrega de la ayuda humanitaria inicia a partir de la inclusión en el RUV bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011 que realiza la Subdirección de Valoración y Registro de la Unidad para las Víctimas (en adelante SVR) en la herramienta VIVANTO.


Una vez la víctima se encuentre con estado **INCLUIDO** en el RUV por un hecho victimizante diferente a desplazamiento forzado, la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria (en adelante SAAH), verificará el cumplimiento de los requisitos para la entrega de la ayuda humanitaria.

Para ello se realizará el estudio de procedencia o no de la ayuda humanitaria teniendo en cuenta las siguientes rutas:

- **Ruta automática:** Esta corresponde a todos los casos que la SAAH extrae de las nuevas víctimas incluidas en el RUV, a través de la herramienta VIVANTO.
- **Solicitud de la víctima:** Corresponde a todas las solicitudes que realizan la ciudadanía víctima por las diferentes modalidades de atención oficial de la UARIV: presencial, escrito, telefónico y virtual.

Para las dos rutas se requiere:

##### 1. Ser víctima directa de alguno de los siguientes hechos

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>12</b> de <b>45</b>

- Lesiones personales
- Tortura
- Amenazas que no generen desplazamiento forzado
- Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos
- Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado
- Secuestro
- Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados
- Abandono o despojo forzado de tierras que no se asocie con desplazamiento forzado
- Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo Improvisado

## 2. Ser víctima indirecta de los siguientes hechos

- Homicidio
- Desaparición forzada
- Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados
- Secuestro

## 3. Contar con al menos la siguiente información

- Nombres y Apellidos
- Tipo y número de documento
- Fecha de nacimiento de la víctima
- Fecha de ocurrencia del hecho
- Fecha de la declaración
- Código FUD

## 4. Tener estado VIGENTE o de SUSPENSIÓN POR DERECHOS POLÍTICOS, EN RENE, O ACREDITAR PPT O C.E.


Para el acceso a la medida por la **ruta automática**, sin perjuicio que la víctima pueda presentar una solicitud a través de cualquiera de las modalidades de atención dispuestas por la Entidad; la información de las solicitudes se canalizará a través de las herramientas SGV, LEX o cualquiera que haga sus veces.

Para el trámite de las **solicitudes de las víctimas** recibidas por las modalidades de atención oficial de la Entidad deberán ser cargadas en SGV y LEX, con el propósito de analizar su procedencia.

Para dar continuidad al trámite de la solicitud de ayuda humanitaria la SAAH validará la información a través de la **Base de datos Información Trámite OH** de propiedad de la Subdirección y/o VIVANTO, de la siguiente manera:

- **VIVANTO:**

- Identidad de la víctima: Si se presenta alguna novedad en la identificación de la víctima, la SAAH comunicará a las víctimas la novedad por los canales oficiales para que esta sea subsanada. La información podrá ser subsanada por las víctimas a través

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>13</b> de <b>45</b>

de los mismos canales oficiales.

- La información subsanada será actualizada en VIVANTO por la SVR cuando aplique.
- Temporalidad: Que entre la fecha de ocurrencia del hecho victimizante y la fecha de la declaración no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a un (1) año. Si supera el tiempo establecido la solicitud podrá ser rechazada (salvo las excepciones indicadas en el numeral (v) *Requisitos y excepciones generales para la víctima solicitante*)






• **Base de datos Información Trámite OH:**


- Que la ayuda humanitaria no haya sido reconocida al solicitante por el mismo hecho victimizante ni a otros destinatarios por el mismo hecho. Si se identifica que la víctima fue atendida por el mismo hecho victimizante, se rechaza la solicitud. Si no ha sido atendida se continua el trámite de la solicitud.




**Nota:** Para el trámite de la entrega de la ayuda humanitaria a las víctimas incluidas por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento, la SAAH tendrá en cuenta la marca de fuerza mayor que tenga establecida la Dirección de Registro y Gestión de la Información (en adelante DRGI) a través del FUD que se podrá consultar en SIRAV.


**5. Requisitos y excepciones generales para la víctima solicitante**


Los requisitos que debe cumplir una víctima para recibir la ayuda humanitaria por afectación son:

Requisitos / Excepciones	R/E	Descripción
 <b>Inscripción en el RUV</b>	R	Encontrarse incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV, por un hecho victimizante diferente a desplazamiento forzado, bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011.
 <b>Tiempo</b>	R	Que entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha de la declaración no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a un (1) año.
 <b>Afectación</b>	R	Haber sufrido una o varias afectaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Física</li> <li>- Psicológica</li> <li>- Daño o pérdida en bienes muebles e inmuebles</li> <li>- Muerte</li> </ul>
 <b>Documentación</b>	R	Aportar los requisitos documentales de acuerdo con el hecho sufrido tales como: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lesiones personales físicas y/o Psicológicas</li> <li>- Atentado terrorista</li> <li>- Homicidio</li> <li>- Desaparición Forzada</li> <li>- Secuestro</li> <li>- Abandono o Despojo forzado de tierras que no se asocie con Desplazamiento Forzado.</li> </ul>
 <b>Cuando la víctima es menor de edad</b>	R	Para la entrega de la Ayuda Humanitaria por afectación a menores de edad y víctimas que requieran tutor:

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>14</b> de <b>45</b>

Requisitos / Excepciones	R/E	Descripción
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe existir un tutor o cuidador mayor de 18 años con documento de identidad válido y vigente, y sin novedad reportada por las demás entidades del SNARIV, al momento de procesar la solicitud.</li> <li>- El representante legal o cuidador debe presentar acto administrativo o decisión judicial vigente de la autoridad competente, por medio del cual se establece la representación, cuidado o custodia del Niño, Niña y Adolescente, conforme las reglas del Código de Infancia y Adolescencia.</li> </ul>
 <b>Para las víctimas que residen fuera del territorio nacional</b>	R	En caso de que el lugar de residencia de la víctima sea fuera del territorio nacional, no será viable la entrega de la ayuda humanitaria por afectación; sin embargo, una vez se encuentre en Colombia, podrá solicitar la medida, previo cumplimiento de los requisitos para los hechos victimizantes diferentes a desplazamiento forzado
 <b>Para las víctimas miembros de la fuerza pública</b>	R	<p>Cuando la afectación recaiga sobre una persona que esté prestando el servicio militar obligatorio o voluntario, bien sea como bachiller o regular, podrá acceder a la ayuda humanitaria por afectación, previo cumplimiento de los requisitos señalados para cada uno de los hechos victimizantes diferentes a desplazamiento forzado y, además, se deberá acreditar cuál era su vinculación al momento del hecho, bien sea en la Policía Nacional, Ejército Nacional, Fuerza Aeroespacial Colombiana o la Armada Nacional.</p> <p>Las personas que se encuentren adelantando estudio de ingreso en cualquiera de las escuelas de formación de la fuerza pública y sean víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, serán sujeto de estudio de procedencia o no, para la entrega de la medida de ayuda humanitaria.</p> <p>Para los miembros de la fuerza pública, que les sea aplicado el régimen especial, la Unidad para las Víctimas procederá con el estudio de procedencia o no de la ayuda humanitaria.</p>
 <b>Excepciones del requisito de tiempo</b>	E	<p>Para los casos de vinculación de niños, niñas y adolescentes (NNA), secuestro y desaparición forzada, la <b>temporalidad</b> para acceder a la medida de ayuda humanitaria, a tener en cuenta será:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si la víctima de secuestro o vinculación es liberada o desvinculada, podrá acceder a esta ayuda en un periodo no mayor a un (1) año después de su liberación o desvinculación y la fecha de declaración.</li> <li>- Si la víctima directa de desaparición forzada es encontrada o ubicada con vida, esta podrá solicitar la ayuda humanitaria en un periodo no mayor a un (1) año después de su aparición y la fecha de la solicitud.</li> <li>- Si se ubican los restos humanos de la víctima directa de desaparición forzada, los beneficiarios, es decir (víctimas indirectas), podrán solicitar la ayuda humanitaria en un periodo no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de entrega de los restos y la fecha de declaración.</li> <li>- Si existe sentencia judicial que declare la muerte presunta por desaparición, los beneficiarios, es decir (víctimas indirectas), podrán solicitar la ayuda humanitaria en un periodo no mayor de un (1) año, contado a partir de la inscripción de la sentencia en el registro civil y la fecha de la declaración.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> La desaparición forzada es un hecho que no tiene prescripción, es decir, que las víctimas (indirectas), podrán solicitar la ayuda en cualquier</p>

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026
		Página <b>15</b> de <b>45</b>

Requisitos / Excepciones	R/E	Descripción
	E	momento, siempre y cuando el hecho haya ocurrido a partir del 1 de enero de 1985 y que haya sido declarado bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011.
	E	<b>Excepción:</b> cuando ocurra alguno de estos dos eventos; (i) Entrega de restos humanos (ii) Declaratoria de muerte presunta, se someterán a los términos anteriormente señalados (temporalidad, inclusión en el RUV y marco normativo).
 <b>Casos Especiales</b>	E	Para los casos de secuestro, desaparición forzada y vinculación de NNA a grupos armados, se tendrá en cuenta las siguientes reglas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Esta ayuda será entregada por grupo familiar afectado, a uno de los destinatarios, sin perjuicio que, con posterioridad a su aparición la víctima directa pueda acceder a la misma.</li> <li>- Para los casos de vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados, al momento de la desvinculación, la víctima debe ser menor de 18 años.</li> </ul>

## 4.2. ANÁLISIS PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA

Con el fin de validar la afectación y los beneficiarios de la ayuda humanitaria, la SAAH tendrá en cuenta los siguientes criterios:

### SOLICITUDES DONDE EL DESTINATARIO ES LA VÍCTIMA DIRECTA


#### 4.2.1 Lesiones personales por afectación físicas y/o psicológicas

Para el análisis de las solicitudes por el hecho victimizante de lesiones personales que generan afectación física y/o psicológica, la SAAH valida el estado de inclusión y temporalidad, es decir, que entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha de la declaración no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a un (1) año y el hecho victimizante en VIVANTO. Si la persona cuenta con un estado en valoración, se realiza la marcación en la base de datos información trámite otros hechos y queda pendiente para el análisis. Si la persona cuenta con estados diferentes al incluido o en valoración, se rechaza a solicitud.

Si la persona cuenta con estado incluido en el RUV, se procede a realizar la descarga del FUD en SIRAV, con el objetivo de conocer la afectación generada con la ocasión del hecho victimizante y los documentos que soportan la solicitud.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.4.4. del Decreto 1084 de 2015, numeral 2, los documentos que se requieren para continuar con el trámite son:

- Certificado de incapacidad médica que debe ser emitido por una institución prestadora de servicio de salud, Instituciones Prestadoras de Salud - IPS, Entidad Promotora de Salud - EPS, Empresa Social del Estado - ESE, Entidades Promotoras de Salud Indígenas - EPSI.
- En caso de no contar con el certificado relacionado en el punto anterior, la víctima podrá allegar el informe, certificado o valoración realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través de los canales oficiales dispuestos por la Unidad.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>16</b> de <b>45</b>

Los certificados de la incapacidad médica deben cumplir los siguientes requisitos:

- **Papelería oficial:** El documento debe estar identificado con los datos de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), Entidades Promotoras de Salud (EPS), Empresas Sociales del Estado (ESE) o Entidades Promotoras de Salud Indígenas (EPSI).
- **Datos de la víctima:** El documento deberá contener claramente el número de identificación y el nombre completo de la víctima. Se aceptará el documento con un solo nombre y un apellido, siempre que incluya el número de identificación.
- **Duración de la incapacidad:** El certificado de incapacidad medica deberá contener el número de días y/o la fecha de inicio y fin de la incapacidad otorgada por el servicio prestador de salud.
- **Firma del profesional de la salud:** El certificado debe incluir la firma del médico responsable, junto con su número de registro médico o tarjeta profesional. En los casos de médicos que realizan su servicio social obligatorio (SSO) o rural y no cuentan con registro médico, el documento será válido si incluye el número de cédula del médico, se especifica que está cumpliendo el SSO y cumple con los demás requisitos.
- **Fecha de expedición:** La fecha de emisión del certificado debe ser posterior al hecho victimizante.
- Las certificaciones deben ser legibles, sin enmendaduras, tachaduras ni sobreescrituras.

**Nota 1:** Certificados expedidos por Regímenes Especiales: Es posible que se presenten certificados correspondientes a los regímenes especiales de salud establecidos por la Ley 100 de 1993 como:


- Fuerza Pública: Policía Nacional, Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.
- Ecopetrol
- Magisterio (Docentes).

**Nota 2:** Certificaciones Expedidas por EPS por medio de tele consulta, es posible que se presenten certificados médicos expedidos por una tele consulta o telemedicina se deben realizar las validaciones de:

- Membrete de la EPS
- IPS
- ESE prestadora de salud
- Información del paciente<sup>4</sup>

Una vez se determina la procedencia de la entrega de la ayuda humanitaria se diligencia la base de datos información trámite otros hechos con la relación del porcentaje de entrega de la ayuda humanitaria, conforme a lo señalado en el PARÁGRAFO 2 del artículo 5 de la Resolución 01507 de 2025, para el hecho victimizante de lesiones personales que cuente con una incapacidad hasta veintinueve (29) días, el monto de la ayuda humanitaria a reconocer será de un (1) Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

<sup>4</sup> Fuente: Nota Informativa 23. Criterios en Auditoría de Certificación de Discapacidad y Enfermedad para la priorización de la Indemnización. 24 de junio 2024.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>17</b> de <b>45</b>

Para el caso de las lesiones personales cuya incapacidad sea igual o mayor a 30 días, el monto de la ayuda humanitaria a reconocer será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Cuando se identifique que la víctima directa es un sujeto de especial protección constitucional como acción afirmativa se reconocerá el 5% adicional del monto de la ayuda, sin que supere los dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Resolución 01507 de 2025<sup>5</sup>.

En caso de que el afectado sea un niño, niña o adolescente se requiere que la víctima aporte copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Tutor), como lo establece la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

Una vez la SAAH determina que la solicitud es viable para el trámite de pago, se procede a diligenciar la información en la base de datos información trámite otros hechos y se remite al responsable del trámite de solicitudes de asistencia y atención humanitaria para que se consolide la información de pago en la base de datos para la colocación de ayuda humanitaria AHVDDF y sea remitido a través de correo electrónico al responsable del trámite de colocación.


Una vez se cuenta con la base de datos, los responsables validan la información a través del cruce con la base de datos de otros hechos para identificar que las personas no hayan sido atendidas por el mismo hecho victimizante. Si la persona ya fue atendida, se remite correo electrónico al responsable del trámite y finaliza el procedimiento, si no está siendo atendida se realiza la verificación del estado de inclusión en el RUV de las víctimas y de los beneficiarios según corresponda.

Igualmente se valida el número del documento con la Registraduría Nacional del Estado Civil para ciudadanos colombianos y con Migración Colombia para ciudadanos extranjeros. Cuando los documentos presentan alguna novedad se remiten al responsable del trámite para la subsanación de acuerdo con lo identificado; asimismo, cuando los documentos no presentan ninguna novedad, se consolida la base datos para la colocación y se remite al operador de pagos para la dispersión de los recursos y a la DGSH para que profiera la resolución mediante la cual reconoce y ordena los giros de ayuda humanitaria.

El municipio para efectos del pago de la ayuda humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario, de acuerdo con el registro más actualizado en los sistemas de información de la Entidad.

Paralelo a esto, la SAAH remite al Grupo de Servicio al Ciudadano el Formato solicitud Campañas Outbound, con el fin de comunicar a la víctima sobre la disponibilidad del giro y el lugar de cobro, estas comunicaciones se registran por el GSC en la herramienta SGV.

<sup>5</sup> Resolución 01507 de 2025 ARTÍCULO 7. Acciones afirmativas. Los sujetos de especial protección constitucional, a saber: (i) niñas, niños y adolescentes; (ii) personas con identidad y/o orientación sexual no hegemónica y mujeres víctimas de "delitos contra la libertad e integridad sexual en desarrollo del conflicto armado";(iii) personas con discapacidad; (iv) persona mayor de 60 años y (v) personas con pertenencia étnica, serán considerados en el trámite de entrega de la ayuda humanitaria; por consiguiente, cuando el monto de la ayuda humanitaria reconocido por la Unidad para las víctimas sea inferior a dos (2) salarios mínimos, se reconocerá un 5% adicional al monto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución, siempre y cuando no exceda los límites de la norma.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>18</b> de <b>45</b>

La SAAH, a partir de los informes diarios del proceso de pagos por ayuda humanitaria remitidos por el operador de pagos, realiza la actualización en los sistemas de información.

#### **4.2.2 Tortura o minas antipersonal**

Para el análisis de las solicitudes por el hecho victimizante de tortura o minas antipersonal que generan afectación física y/o psicológica, la SAAH valida el estado de inclusión y el hecho victimizante en VIVANTO. Si la persona cuenta con un estado en valoración, se realiza la marcación en la base de datos información trámite otros hechos y queda pendiente para el análisis. Si la persona cuenta con estados diferentes al incluido o en valoración, se rechaza a solicitud.

Si la persona cuenta con estado incluido en el RUV, se realiza la validación de la temporalidad; es decir, que entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha de la declaración no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a un (1) año y se verifica que el documento se encuentre vigente en RENECE o Migración Colombia.


En caso de que el afectado sea un niño, niña o adolescente se requiere que la víctima aporte copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Tutor), como lo establece la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015, y en el marco del artículo quinto de la Resolución 01507 de 2025, el monto que se reconocerá por concepto de ayuda humanitaria será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de acuerdo con la afectación sufrida al momento del pago, por una única vez.

Una vez la SAAH determina que la solicitud es viable para el trámite de pago, se procede a diligenciar la información en la base de datos información trámite otros hechos y se remite al responsable del trámite de solicitudes de asistencia y atención humanitaria para que se consolide la información de pago en la base de datos para la colocación de ayuda humanitaria AHVDDF y sea remitido a través de correo electrónico al responsable del trámite de colocación.

Una vez se cuenta con la base de datos, los responsables validan la información a través del cruce con la base de datos de otros hechos para identificar que las personas no hayan sido atendidas por el mismo hecho victimizante. Si la persona ya fue atendida, se remite correo electrónico al responsable del trámite y finaliza el procedimiento, si no está siendo atendida se realiza la verificación del estado de inclusión en el RUV de las víctimas y de los beneficiarios según corresponda.

Igualmente se valida el número del documento con la Registraduría Nacional del Estado Civil para ciudadanos colombianos y con Migración Colombia para ciudadanos extranjeros. Cuando los documentos presentan alguna novedad se remiten al responsable del trámite para la subsanación de acuerdo con lo identificado; asimismo, cuando los documentos no presentan ninguna novedad, se consolida la base datos para la colocación y se remite al operador de pagos para la dispersión de los recursos y a la DGSH para que profiera la resolución mediante la cual reconoce y ordena los giros de ayuda humanitaria.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>19</b> de <b>45</b>

El municipio para efectos del pago de la ayuda humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario, de acuerdo con el registro más actualizado en los sistemas de información de la Entidad.

Paralelo a esto, la SAAH remite al Grupo de Servicio al Ciudadano el Formato solicitud Campañas Outbound, con el fin de comunicar a la víctima sobre la disponibilidad del giro y el lugar de cobro, estas comunicaciones se registran por el GSC en la herramienta SGV.

La SAAH, a partir de los informes diarios del proceso de pagos por ayuda humanitaria remitidos por el operador de pagos, realiza la actualización en los sistemas de información.

### **4.2.3 Amenaza (Artículo 49 de la Ley 418 de 1997<sup>6</sup>)**

Para el análisis de las solicitudes del hecho victimizante de amenaza que no esté asociada con desplazamiento forzado, la SAAH valida el estado de inclusión, temporalidad; es decir, que entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha de la declaración no haya transcurrido un periodo de tiempo superior a un (1) año y el hecho victimizante en VIVANTO. Si la persona cuenta con un estado en valoración, se realiza la marcación en la base de datos información trámite otros hechos y queda pendiente para el análisis. Si la persona cuenta con estados diferentes al incluido o en valoración, se rechaza a solicitud.

Si la persona cuenta con estado incluido en el RUV, se procede a realizar la descarga del FUD en SIRAV, con el objetivo de conocer la afectación generada con la ocasión del hecho victimizante.


Cuando en la solicitud objeto de análisis se identifica que la persona registra 2 o más amenazas durante un término de cuatro (4) meses, incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), que no genere desplazamiento forzado, el monto máximo a reconocer será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

**Nota:** Se entenderá que la amenaza se asocia al desplazamiento forzado, cuando este haya ocurrido dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la ocurrencia de la amenaza.

Una vez se determina la procedencia de la entrega de la ayuda humanitaria se diligencia la base de datos información trámite otros hechos con la relación del porcentaje de entrega de la ayuda humanitaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015 y en el marco del artículo quinto de la Resolución 01507 de 2025, el monto que se reconocerá por concepto de ayuda humanitaria será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con la afectación sufrida al momento del pago, por una única vez.

Cuando se identifique que la víctima directa es un sujeto de especial protección constitucional como acción afirmativa se reconocerá el 5% adicional del monto de la ayuda, sin que supere los dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de

<sup>6</sup> Ley 418 de 1997. Artículo 49. "Quienes sufran perjuicios por causa de homicidios u otros atentados o agresiones contra la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personales, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objetos de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza, serán beneficiados por una ayuda humanitaria de emergencia, tendiente a mitigar o a impedir la agravación o la extensión de los efectos de los mismos.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>20</b> de <b>45</b>

la Resolución 01507 de 2025<sup>7</sup>.

La ayuda humanitaria será entregada por hogar al declarante o al jefe del grupo familiar, acreditado en el Registro Único de Víctimas (RUV), de acuerdo con lo señalado en el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 01507 de 2025, por una única vez.

En caso de que el afectado sea un niño, niña o adolescente se requiere que la víctima aporte copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Tutor), como lo establece la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

Una vez la SAAH determina que la solicitud es viable para el trámite de pago, se procede a diligenciar la información en la base de datos información trámite otros hechos y se remite al responsable del trámite de solicitudes de asistencia y atención humanitaria para que se consolide la información de pago en la base de datos para la colocación de ayuda humanitaria AHVDDF y sea remitido a través de correo electrónico al responsable del trámite de colocación.

Una vez se cuenta con la base de datos, los responsables validan la información a través del cruce con la base de datos de otros hechos para identificar que las personas no hayan sido atendidas por el mismo hecho victimizante. Si la persona ya fue atendida, se remite correo electrónico al responsable del trámite y finaliza el procedimiento, si no está siendo atendida se realiza la verificación del estado de inclusión en el RUV de las víctimas y de los beneficiarios según corresponda.


Igualmente se valida el número del documento con la Registraduría Nacional del Estado Civil para ciudadanos colombianos y con Migración Colombia para ciudadanos extranjeros. Cuando los documentos presentan alguna novedad se remiten al responsable del trámite para la subsanación de acuerdo con lo identificado; asimismo, cuando los documentos no presentan ninguna novedad, se consolida la base datos para la colocación y se remite al operador de pagos para la dispersión de los recursos y a la DGSH para que profiera la resolución mediante la cual reconoce y ordena los giros de ayuda humanitaria.

El municipio para efectos del pago de la ayuda humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario, de acuerdo con el registro más actualizado en los sistemas de información de la Entidad.

Paralelo a esto, la SAAH remite al Grupo de Servicio al Ciudadano el Formato solicitud Campañas Outbound, con el fin de comunicar a la víctima sobre la disponibilidad del giro y el lugar de cobro, estas comunicaciones se registran por el GSC en la herramienta SGV.

La SAAH, a partir de los informes diarios del proceso de pagos por ayuda humanitaria remitidos por el operador de pagos, realiza la actualización en los sistemas de información.

<sup>7</sup> Resolución 01507 de 2025 ARTÍCULO 7. Acciones afirmativas. Los sujetos de especial protección constitucional, a saber: (i) niñas, niños y adolescentes; (ii) personas con identidad y/o orientación sexual no hegemónica y mujeres víctimas de "delitos contra la libertad e integridad sexual en desarrollo del conflicto armado";(iii) personas con discapacidad; (iv) persona mayor de 60 años y (v) personas con pertenencia étnica, serán considerados en el trámite de entrega de la ayuda humanitaria; por consiguiente, cuando el monto de la ayuda humanitaria reconocido por la Unidad para las víctimas sea inferior a dos (2) salarios mínimos, se reconocerá un 5% adicional al monto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución, siempre y cuando no exceda los límites de la norma.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>21</b> de <b>45</b>


#### 4.2.4 Abandono o despojo forzado de bienes muebles e inmuebles (Artículo 49 de la Ley 418 de 1997<sup>8</sup>)

Para el análisis de las solicitudes del hecho victimizante de abandono o despojo forzado de bienes muebles e inmuebles que no esté asociado con desplazamiento forzado, la SAAH valida el estado de inclusión, temporalidad; es decir, que entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha de la declaración no haya trascendido un periodo de tiempo superior a un (1) año y el hecho victimizante en VIVANTO. Si la persona cuenta con un estado en valoración, se realiza la marcación en la base de datos información trámite otros hechos y queda pendiente para el análisis. Si la persona cuenta con estados diferentes al incluido o en valoración, se rechaza a solicitud.


Si la persona cuenta con estado incluido en el RUV, se procede a realizar la descarga del FUD en SIRAV, con el objetivo de conocer la afectación generada con la ocasión del hecho victimizante y los documentos que soportan la solicitud.



**Nota:** se entenderá que el abandono o despojo se asocia al desplazamiento forzado, cuando este haya ocurrido entre los ciento veinte (120) días siguientes a la ocurrencia del abandono o despojo.

Para la solicitud de ayuda humanitaria se verificará los documentos relacionados a continuación; de acuerdo con la calidad que la víctima tenga frente al bien afectado:


Requisitos / Excepciones	R/E	Descripción
 <b>Documentos para acreditar la Propiedad o posesión*</b>	R	Para quienes son propietarios o poseedores, es válida la certificación expedida por el alcalde, personero o secretario de planeación en la cual indique que es el propietario o poseedor, así como también debe indicar el tiempo que lleva de posesión sobre ese bien, relacionando las afectaciones en el inmueble y el valor de los daños; también puede adjuntar facturas y recibos con respecto a los daños y en caso de que tenga un certificado de tradición y libertad del inmueble lo puede adjuntar.
	E	Cuando el propietario sea una persona con autorreconocimiento perteneciente a pueblos Indígenas o comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, si no cuenta con el certificado de libertad y tradición del bien, debe adjuntar certificación expedida por la autoridad tradicional indígena o el representante legal del consejo comunitario en la cual refiera el valor y los daños ocasionados y también debe mencionar de quién es el bien afectado.
	E	<b>*Nota:</b> De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 01507 de 2025, <i>Acciones Afirmativas</i> , a favor de los sujetos de especial protección constitucional, se reconocerá un 5% adicional al monto de la ayuda reconocida, siempre y cuando no exceda los dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

<sup>8</sup> Ley 418 de 1997. Artículo 49. "Quienes sufran perjuicios por causa de homicidios u otros atentados o agresiones contra la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personales, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objetos de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza, serán beneficiados por una ayuda humanitaria de emergencia, tendiente a mitigar o a impedir la agravación o la extensión de los efectos de los mismos".

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>22</b> de <b>45</b>

Requisitos / Excepciones	R/E	Descripción
	R	<p>Cuando el propietario del bien sea una persona jurídica, deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble, así como una copia del certificado de existencia y representación legal, con una fecha de expedición no mayor a 30 días. O deberá adjuntar una certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación, en la que se indiquen las afectaciones sufridas y el valor estimado de los daños. También podrá incluir facturas o recibos que den cuenta de los daños y, en caso de contar con un certificado de tradición y libertad adicional del inmueble, podrá anexarlo.</p> <p>Cuando se trate de cultivos, semovientes, electrodomésticos, herramientas y utensilios de cocina o aves de corral, bienes muebles y enseres, se deberá adjuntar la certificación expedida por el alcalde, personero o secretario de planeación en la cual se mencione de manera clara quien es el propietario de los mismos relacionando las afectaciones, valor de los daños; también puede adjuntar facturas y recibos con respecto a los daños, para el caso de comunidades étnicas, la certificación expedida por su respectiva autoridad propias de gobierno.</p> <p>En el caso que exista copropiedad, se debe adjuntar una autorización por escrito dirigida a la Unidad para las Víctimas en la cual designan a uno, para que reciba la ayuda humanitaria en nombre de todos.</p> <p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a Registro (vehículos o motocicletas): deberá adjuntar el Certificado de instrumento público que incluya la propiedad del bien; con fecha de expedición no mayor a 30 días.</p> <p>En el caso que exista copropiedad, se debe adjuntar un escrito dirigido a la Unidad, en el cual se autoriza a uno de los propietarios incluidos en el RUV, para que reciba la ayuda humanitaria en nombre de todos</p>
 <b>Arrendatario</b>	R	<p>Certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación, secretario de gobierno, inspector de policía o junta de acción comunal, en la cual se indique que ostenta la calidad de arrendatario sobre el bien, debe contener una relación clara de los bienes afectados y valor de los daños; también puede adjuntar facturas y recibos con respecto a los daños.</p> <p><b>Nota:</b> Solo se reconocerá las afectaciones en bienes muebles.</p>
 <b>Casos Especiales</b>	R	<p>Para la entrega de la Ayuda Humanitaria por afectación a menores de edad y víctimas que requieran tutor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe existir un tutor o cuidador mayor de 18 años con documento de identidad válido y vigente, y sin novedad reportada por las demás entidades del SNARIV, al momento de procesar la solicitud.</li> <li>- El representante legal o cuidador debe presentar acto administrativo o decisión judicial vigente de la autoridad competente, por medio del cual se establece la representación, cuidado o custodia del Niño, Niña y Adolescente, conforme las reglas del Código de Infancia y Adolescencia.</li> </ul>

Los documentos anteriormente descritos podrán allegarse a través de las diferentes modalidades

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>23</b> de <b>45</b>

de atención Presencial, (Puntos de Atención y Centros Regionales de Atención a Víctimas - CRAV), escrito y virtual, dispuestos por la Unidad para las Víctimas.

Una vez se determina la procedencia de la entrega de la ayuda humanitaria se diligencia la base de datos información trámite otros hechos con la relación del porcentaje de entrega de la ayuda humanitaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 01507 de 2025, el monto que se reconocerá será de hasta dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento del pago, de acuerdo con los siguientes niveles de afectación en bienes muebles e inmuebles:

- **Afectación NIVEL 1:** se entregará una suma equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensuales Legal Vigente (SMMLV) al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado de hasta un (1) Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- **Afectación NIVEL 2:** se entregará una suma equivalente a dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado superior a un (1) Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).


Cuando se identifique que la víctima directa es un sujeto de especial protección constitucional como acción afirmativa se reconocerá el 5% adicional del monto de la ayuda, sin que supere los dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Resolución 01507 de 2025<sup>9</sup>.

Una vez la SAAH determina que la solicitud es viable para el trámite de pago, se procede a diligenciar la información en la base de datos información trámite otros hechos y se remite al responsable del trámite de solicitudes de asistencia y atención humanitaria para que se consolide la información de pago en la base de datos para la colocación de ayuda humanitaria AHVDDF y sea remitido a través de correo electrónico al responsable del trámite de colocación.

Una vez se cuenta con la base de datos, los responsables validan la información a través del cruce con la base de datos de otros hechos para identificar que las personas no hayan sido atendidas por el mismo hecho victimizante. Si la persona ya fue atendida, se remite correo electrónico al responsable del trámite y finaliza el procedimiento, si no está siendo atendida se realiza la verificación del estado de inclusión en el RUV de las víctimas y de los beneficiarios según corresponda.

Igualmente se valida el número del documento con la Registraduría Nacional del Estado Civil para ciudadanos colombianos y con Migración Colombia para ciudadanos extranjeros. Cuando los documentos presentan alguna novedad se remiten al responsable del trámite para la subsanación

<sup>9</sup> Resolución 01507 de 2025 ARTÍCULO 7. Acciones afirmativas. Los sujetos de especial protección constitucional, a saber: (i) niñas, niños y adolescentes; (ii) personas con identidad y/o orientación sexual no hegemónica y mujeres víctimas de "delitos contra la libertad e integridad sexual en desarrollo del conflicto armado";(iii) personas con discapacidad; (iv) persona mayor de 60 años y (v) personas con pertenencia étnica, serán considerados en el trámite de entrega de la ayuda humanitaria; por consiguiente, cuando el monto de la ayuda humanitaria reconocido por la Unidad para las víctimas sea inferior a dos (2) salarios mínimos, se reconocerá un 5% adicional al monto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución, siempre y cuando no exceda los límites de la norma.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>24</b> de <b>45</b>

de acuerdo con lo identificado; asimismo, cuando los documentos no presentan ninguna novedad, se consolida la base datos para la colocación y se remite al operador de pagos para la dispersión de los recursos y a la DGSH para que profiera la resolución mediante la cual reconoce y ordena los giros de ayuda humanitaria.

El municipio para efectos del pago de la ayuda humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario, de acuerdo con el registro más actualizado en los sistemas de información de la Entidad.

Paralelo a esto, la SAAH remite al Grupo de Servicio al Ciudadano el Formato solicitud Campañas Outbound, con el fin de comunicar a la víctima sobre la disponibilidad del giro y el lugar de cobro, estas comunicaciones se registran por el GSC en la herramienta SGV.


La SAAH, a partir de los informes diarios del proceso de pagos por ayuda humanitaria remitidos por el operador de pagos, realiza la actualización en los sistemas de información.

#### **4.2.5 Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos (Artículo 49 de la Ley 418 de 1997<sup>10</sup>)**


Para el análisis de las solicitudes del hecho victimizante de Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos, la SAAH valida el estado de inclusión, temporalidad; es decir, que entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha de la declaración no haya trascendido un periodo de tiempo superior a un (1) año y el hecho victimizante en VIVANTO. Si la persona cuenta con un estado en valoración, se realiza la marcación en la base de datos información trámite otros hechos y queda pendiente para el análisis. Si la persona cuenta con estados diferentes al incluido o en valoración, se rechaza a solicitud.


Si la persona cuenta con estado incluido en el RUV, se procede a realizar la descarga del FUD en SIRAV, con el objetivo de conocer la afectación generada con la ocasión del hecho victimizante y los documentos que soportan la solicitud.


Para la solicitud de ayuda humanitaria se verificará los documentos relacionados a continuación; de acuerdo a la calidad que la víctima tenga frente al bien afectado:


Requisitos / Excepciones	R/E	Descripción
 <b>Documentos para acreditar la Propiedad o posesión*</b>	R	Para quienes son propietarios o poseedores, es válida la certificación expedida por el alcalde, personero o secretario de planeación, secretario de gobierno e inspector de policía, en la cual indique que es el propietario o poseedor, así como también debe indicar el tiempo que lleva de posesión sobre ese bien, relacionando las afectaciones en el inmueble y el valor de los daños; también puede adjuntar facturas y recibos con respecto a los daños y en caso de que tenga un certificado de tradición y libertad del inmueble lo puede adjuntar.

<sup>10</sup> Ley 418 de 1997. Artículo 49. "Quienes sufran perjuicios por causa de homicidios u otros atentados o agresiones contra la vida, la integridad física, la seguridad o la libertad personales, cometidos por móviles ideológicos o políticos, o sean objetos de amenazas referentes a la comisión de atentados o agresiones de esta naturaleza, serán beneficiados por una ayuda humanitaria de emergencia, tendiente a mitigar o a impedir la agravación o la extensión de los efectos de los mismos".

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026
		Página <b>25</b> de <b>45</b>

Requisitos / Excepciones	R/E	Descripción
	E	<p>Cuando el propietario sea una persona con autorreconocimiento perteneciente a pueblos Indígenas o comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, si no cuenta con el certificado de libertad y tradición del bien, debe adjuntar certificación expedida por la autoridad tradicional indígena o el representante legal del consejo comunitario en la cual refiera el valor y los daños ocasionados y también debe mencionar de quién es el bien afectado.</p> <p><b>Nota:</b> De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 01507 de 2025, <i>Acciones Afirmativas</i>, a favor de los sujetos de especial protección constitucional, se reconocerá un 5% adicional al monto de la ayuda reconocida, siempre y cuando no exceda los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</p>
	R	<p>Cuando el propietario del bien sea una persona jurídica, deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble, así como una copia del certificado de existencia y representación legal, con una fecha de expedición no mayor a 30 días. O deberá adjuntar una certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación, en la que se indiquen las afectaciones sufridas y el valor estimado de los daños. También podrá incluir facturas o recibos que den cuenta de los daños y, en caso de contar con un certificado de tradición y libertad adicional del inmueble, podrá anexarlo.</p>
	R	<p>Cuando se trate de cultivos, semovientes, electrodomésticos, herramientas y utensilios de cocina o aves de corral, bienes muebles y enseres, se deberá adjuntar la certificación expedida por el alcalde, personero o secretario de planeación en la cual se mencione de manera clara quien es el propietario de los mismos relacionando las afectaciones, valor de los daños; también puede adjuntar facturas y recibos con respecto a los daños, para el caso de comunidades étnicas, la certificación expedida por su respectiva autoridad propias de gobierno.</p>
	R	<p>En el caso que exista copropiedad, se debe adjuntar una autorización por escrito dirigida a la Unidad para las Víctimas en la cual designan a uno, para que reciba la ayuda humanitaria en nombre de todos.</p>
	R	<p>Cuando se trate de bienes muebles sujetos a Registro (vehículos o motocicletas): deberá adjuntar el Certificado de instrumento público que incluya la propiedad del bien; con fecha de expedición no mayor a 30 días.</p>
	E	<p>En el caso que exista copropiedad, se debe adjuntar un escrito dirigido a la Unidad para las Víctimas debidamente diligenciado, en el que se autoriza a uno de los propietarios incluidos en el RUV, para que reciba la ayuda humanitaria en nombre de todos.</p>
 <b>Arrendatario</b>	R	<p>Certificación expedida por el alcalde, personero, secretario de planeación, secretario de gobierno, inspector de policía o junta de acción comunal, en la cual se indique que ostenta la calidad de arrendatario sobre el bien, debe contener una relación clara de los bienes afectados y valor de los</p>

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>26</b> de <b>45</b>

Requisitos / Excepciones	R/E	Descripción
		daños; también puede adjuntar facturas y recibos con respecto a los daños.  <b>Nota:</b> Solo se reconocerá las afectaciones en bienes muebles.
 <b>Casos Especiales</b>	R	Para la entrega de la Ayuda Humanitaria por afectación a menores de edad y víctimas que requieran tutor: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debe existir un tutor o cuidador mayor de 18 años con documento de identidad válido y vigente, y sin novedad reportada por las demás entidades del SNARIV, al momento de procesar la solicitud.</li> <li>- El representante legal o cuidador debe presentar acto administrativo o decisión judicial vigente de la autoridad competente, por medio del cual se establece la representación, cuidado o custodia del Niño, Niña y Adolescente, conforme las reglas del Código de Infancia y Adolescencia.</li> </ul>


Los documentos anteriormente descritos podrán allegarse a través de las diferentes modalidades de atención; presencial (Puntos de Atención y Centros Regionales de Atención a Víctimas), escrito y virtual, dispuestos por la Unidad para las Víctimas.

Una vez se determina la procedencia de la entrega de la ayuda humanitaria se diligencia la base de datos información trámite otros hechos con la relación del porcentaje de entrega de la ayuda humanitaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 01507 de 2025, el monto que se reconocerá será de hasta dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento del pago, de acuerdo con los siguientes niveles de afectación en bienes muebles e inmuebles:

- **Afectación NIVEL 1:** se entregará una suma equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensuales Legal Vigente (SMMLV) al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado de hasta un (1) Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
- **Afectación NIVEL 2:** se entregará una suma equivalente a dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento del pago, a aquellas víctimas afectadas en sus bienes con un daño cuantificado superior a un (1) Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

Cuando se identifique que la víctima directa es un sujeto de especial protección constitucional como acción afirmativa se reconocerá el 5% adicional del monto de la ayuda, sin que supere los dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Resolución 01507 de 2025<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> Resolución 01507 de 2025 ARTÍCULO 7. Acciones afirmativas. Los sujetos de especial protección constitucional, a saber: (i) niñas, niños y adolescentes; (ii) personas con identidad y/o orientación sexual no hegemónica y mujeres víctimas de "delitos contra la libertad e integridad sexual en desarrollo del conflicto armado";(iii) personas con discapacidad; (iv) persona mayor de 60 años y (v) personas con pertenencia étnica, serán considerados en el trámite de entrega de la ayuda humanitaria; por consiguiente, cuando el monto de la ayuda humanitaria reconocido por la Unidad para las víctimas sea inferior a dos (2) salarios mínimos, se reconocerá un 5% adicional al monto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución, siempre y cuando no exceda los límites de la norma.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>27</b> de <b>45</b>

Cuando en la solicitud objeto de análisis se identifica que la persona registra 2 o más afectaciones en bienes muebles e inmuebles, durante un periodo máximo de cuatro meses de ocurrencia de cada evento, para efectos del reconocimiento de la medida se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En el caso que se presenten entre dos (2) o cuatro (4) afectaciones en un periodo máximo de cuatro meses, cuyos eventos sean incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), el monto a reconocer de manera integral por todas las afectaciones ocurridas será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- En el caso que se presente cinco (5) o más afectaciones en bienes muebles e inmuebles en un periodo máximo de cuatro meses, cuyos eventos sean incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV), se realizará el estudio de procedencia o no de la entrega de la ayuda humanitaria y sobre el monto a reconocer de manera integral por todas las afectaciones ocurridas.
- En todo caso, para las afectaciones en bienes muebles e inmuebles, la víctima no podrá ser objeto de la entrega de más de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de ayuda humanitaria durante un año de atención.


**Nota:** En todo caso, se deberá realizar el estudio de las afectaciones ocurridas en los bienes muebles e inmuebles, para determinar la magnitud de los daños. El reconocimiento de los daños no podrá ser superior a dos (2) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en un periodo máximo de dos meses.

Una vez la SAAH determina que la solicitud es viable para el trámite de pago, se procede a diligenciar la información en la base de datos información trámite otros hechos y se remite al responsable del trámite de solicitudes de asistencia y atención humanitaria para que se consolide la información de pago en la base de datos para la colocación de ayuda humanitaria AHVDDF y sea remitido a través de correo electrónico al responsable del trámite de colocación.

Una vez se cuenta con la base de datos, los responsables validan la información a través del cruce con la base de datos de otros hechos para identificar que las personas no hayan sido atendidas por el mismo hecho victimizante. Si la persona ya fue atendida, se remite correo electrónico al responsable del trámite y finaliza el procedimiento, si no está siendo atendida se realiza la verificación del estado de inclusión en el RUV de las víctimas y de los beneficiarios según corresponda.

Igualmente se valida el número del documento con la Registraduría Nacional del Estado Civil para ciudadanos colombianos y con Migración Colombia para ciudadanos extranjeros. Cuando los documentos presentan alguna novedad se remiten al responsable del trámite para la subsanación de acuerdo con lo identificado; asimismo, cuando los documentos no presentan ninguna novedad, se consolida la base datos para la colocación y se remite al operador de pagos para la dispersión de los recursos y a la DGSH para que profiera la resolución mediante la cual reconoce y ordena los giros de ayuda humanitaria.

El municipio para efectos del pago de la ayuda humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario, de acuerdo con el registro más actualizado en los sistemas de información de la Entidad.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>28</b> de <b>45</b>

Paralelo a esto, la SAAH remite al Grupo de Servicio al Ciudadano el Formato solicitud Campañas Outbound, con el fin de comunicar a la víctima sobre la disponibilidad del giro y el lugar de cobro, estas comunicaciones se registran por el GSC en la herramienta SGV.

La SAAH, a partir de los informes diarios del proceso de pagos por ayuda humanitaria remitidos por el operador de pagos, realiza la actualización en los sistemas de información.

#### **4.2.6 Delitos contra la libertad e integridad sexual**

Para el análisis de las solicitudes por el hecho victimizante de delitos contra la libertad e integridad sexual que generan afectación física y/o psicológica, la SAAH valida el estado de inclusión y el hecho victimizante en VIVANTO. Si la persona cuenta con un estado en valoración, se realiza la marcación en la base de datos información trámite otros hechos y queda pendiente para el análisis. Si la persona cuenta con estados diferentes al incluido o en valoración, se rechaza a solicitud.

Si la persona cuenta con estado incluido en el RUV, se realiza la validación de la temporalidad; es decir, que entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha de la declaración no haya trascurrido un periodo de tiempo superior a un (1) año y se verifica que el documento se encuentre vigente en RENECE o Migración Colombia.


En caso de que el afectado sea un niño, niña o adolescente se requiere que la víctima aporte copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Tutor), como lo establece la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015, y en el marco del artículo quinto de la Resolución 01507 de 2025, el monto que se reconocerá por concepto de ayuda humanitaria será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de acuerdo con la afectación sufrida al momento del pago, por una única vez.

Una vez la SAAH determina que la solicitud es viable para el trámite de pago, se procede a diligenciar la información en la base de datos información trámite otros hechos y se remite al responsable del trámite de solicitudes de asistencia y atención humanitaria para que se consolide la información de pago en la base de datos para la colocación de ayuda humanitaria AHVDDF y sea remitido a través de correo electrónico al responsable del trámite de colocación.

Una vez se cuenta con la base de datos, los responsables validan la información a través del cruce con la base de datos de otros hechos para identificar que las personas no hayan sido atendidas por el mismo hecho victimizante. Si la persona ya fue atendida, se remite correo electrónico al responsable del trámite y finaliza el procedimiento, si no está siendo atendida se realiza la verificación del estado de inclusión en el RUV de las víctimas y de los beneficiarios según corresponda.

Igualmente se valida el número del documento con la Registraduría Nacional del Estado Civil para ciudadanos colombianos y con Migración Colombia para ciudadanos extranjeros. Cuando los documentos presentan alguna novedad se remiten al responsable del trámite para la subsanación de acuerdo con lo identificado; asimismo, cuando los documentos no presentan ninguna novedad,

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>29</b> de <b>45</b>

se consolida la base datos para la colocación y se remite al operador de pagos para la dispersión de los recursos y a la DGSH para que profiera la resolución mediante la cual reconoce y ordena los giros de ayuda humanitaria.

El municipio para efectos del pago de la ayuda humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario, de acuerdo con el registro más actualizado en los sistemas de información de la Entidad.

Paralelo a esto, la SAAH remite al Grupo de Servicio al Ciudadano el Formato solicitud Campañas Outbound, con el fin de comunicar a la víctima sobre la disponibilidad del giro y el lugar de cobro, estas comunicaciones se registran por el GSC en la herramienta SGV.

La SAAH, a partir de los informes diarios del proceso de pagos por ayuda humanitaria remitidos por el operador de pagos, realiza la actualización en los sistemas de información.

#### **4.2.7 Secuestro**

Para el análisis de las solicitudes del hecho victimizante de secuestro, la SAAH valida el estado de inclusión, temporalidad; es decir, que entre la fecha de liberación y la fecha de la declaración no haya transcurrido un periodo no mayor a un (1) año y el hecho victimizante en VIVANTO. Si la persona cuenta con un estado en valoración, se realiza la marcación en la base de datos información trámite otros hechos y queda pendiente para el análisis. Si la persona cuenta con estados diferentes al incluido o en valoración, se rechaza a solicitud.

La SAAH valida la siguiente regla de temporalidad:


Si la víctima directa es liberada esta podrá solicitar la ayuda humanitaria en un periodo no mayor a un (1) año entre la liberación y la fecha de declaración.

Si la persona cuenta con estado incluido en el RUV, se procede a realizar la descarga del FUD en SIRAV, con el objetivo de conocer la afectación generada con la ocasión del hecho victimizante.

Una vez se determina la procedencia de la entrega de la ayuda humanitaria se diligencia la base de datos información trámite otros hechos con la relación del porcentaje de entrega de la ayuda humanitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.3 del Decreto 1084 de 2015 y parágrafo 1 del artículo 3 y el artículo 5 de la Resolución 01507 de 2025, el monto que se reconocerá será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento del pago.

En caso de que el afectado sea un niño, niña o adolescente se requiere que la víctima aporte copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Tutor), como lo establece la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

Una vez la SAAH determina que la solicitud es viable para el trámite de pago, se procede a diligenciar la información en la base de datos información trámite otros hechos y se remite al responsable del trámite de solicitudes de asistencia y atención humanitaria para que se consolide la información de pago en la base de datos para la colocación de ayuda humanitaria AHVDDF y sea remitido a través de correo electrónico al responsable del trámite de colocación.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>30</b> de <b>45</b>

Una vez se cuenta con la base de datos, los responsables validan la información a través del cruce con la base de datos de otros hechos para identificar que las personas no hayan sido atendidas por el mismo hecho victimizante. Si la persona ya fue atendida, se remite correo electrónico al responsable del trámite y finaliza el procedimiento, si no está siendo atendida se realiza la verificación del estado de inclusión en el RUV de las víctimas y de los beneficiarios según corresponda.

Igualmente se valida el número del documento con la Registraduría Nacional del Estado Civil para ciudadanos colombianos y con Migración Colombia para ciudadanos extranjeros. Cuando los documentos presentan alguna novedad se remiten al responsable del trámite para la subsanación de acuerdo con lo identificado; asimismo, cuando los documentos no presentan ninguna novedad, se consolida la base datos para la colocación y se remite al operador de pagos para la dispersión de los recursos y a la DGSJ para que profiera la resolución mediante la cual reconoce y ordena los giros de ayuda humanitaria.

El municipio para efectos del pago de la ayuda humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario, de acuerdo con el registro más actualizado en los sistemas de información de la Entidad.

Paralelo a esto, la SAAH remite al Grupo de Servicio al Ciudadano el Formato solicitud Campañas Outbound, con el fin de comunicar a la víctima sobre la disponibilidad del giro y el lugar de cobro, estas comunicaciones se registran por el GSC en la herramienta SGV.

La SAAH, a partir de los informes diarios del proceso de pagos por ayuda humanitaria remitidos por el operador de pagos, realiza la actualización en los sistemas de información.

#### **4.2.8 Vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados**


Para el análisis de las solicitudes del hecho victimizante de vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados, la SAAH valida el estado de inclusión, temporalidad; es decir, que entre la fecha de desvinculación y la fecha de la declaración no haya transcurrido un periodo no mayor a un (1) año y el hecho victimizante en VIVANTO. Si la persona cuenta con un estado en valoración, se realiza la marcación en la base de datos información trámite otros hechos y queda pendiente para el análisis. Si la persona cuenta con estados diferentes al incluido o en valoración, se rechaza a solicitud.

La SAAH valida la siguiente regla de temporalidad:

Si la víctima directa es desvinculada siendo menor de edad, esta podrá solicitar la ayuda humanitaria en un periodo no mayor a un (1) año entre la desvinculación y la fecha de declaración.

Si la persona cuenta con estado incluido en el RUV, se procede a realizar la descarga del FUD en SIRAV, con el objetivo de conocer la afectación generada con la ocasión del hecho victimizante.

Una vez se determina la procedencia de la entrega de la ayuda humanitaria se diligencia la base de datos información trámite otros hechos con la relación del porcentaje de entrega de la ayuda humanitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.4.3 del Decreto 1084 de 2015 y

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>31</b> de <b>45</b>

parágrafo 1 del artículo 3 y el artículo 5 de la Resolución 01507 de 2025, el monto que se reconocerá será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al momento del pago.

En caso de que el afectado sea un niño, niña o adolescente se requiere que la víctima aporte copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Tutor), como lo establece la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia).

Una vez se realiza el análisis de los casos asignados, se remiten al profesional responsable de la consolidación de la base de datos información trámite otros hechos y se remiten a través de correo electrónico para la colocación de los recursos de ayuda humanitaria.

En caso de que el afectado sea un niño, niña o adolescente se requiere que aporte copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Código de Infancia y Adolescencia).

Una vez la SAAH determina que la solicitud es viable para el trámite de pago, se procede a diligenciar la información en la base de datos información trámite otros hechos y se remite al responsable del trámite de solicitudes de asistencia y atención humanitaria para que se consolide la información de pago en la base de datos para la colocación de ayuda humanitaria AHVDDF y sea remitido a través de correo electrónico al responsable del trámite de colocación.


Una vez se cuenta con la base de datos, los responsables validan la información a través del cruce con la base de datos de otros hechos para identificar que las personas no hayan sido atendidas por el mismo hecho victimizante. Si la persona ya fue atendida, se remite correo electrónico al responsable del trámite y finaliza el procedimiento, si no está siendo atendida se realiza la verificación del estado de inclusión en el RUV de las víctimas y de los beneficiarios según corresponda.

Igualmente se valida el número del documento con la Registraduría Nacional del Estado Civil para ciudadanos colombianos y con Migración Colombia para ciudadanos extranjeros. Cuando los documentos presentan alguna novedad se remiten al responsable del trámite para la subsanación de acuerdo con lo identificado; asimismo, cuando los documentos no presentan ninguna novedad, se consolida la base datos para la colocación y se remite al operador de pagos para la dispersión de los recursos y a la DGSH para que profiera la resolución mediante la cual reconoce y ordena los giros de ayuda humanitaria.

El municipio para efectos del pago de la ayuda humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario, de acuerdo con el registro más actualizado en los sistemas de información de la Entidad.

Paralelo a esto, la SAAH remite al Grupo de Servicio al Ciudadano el Formato solicitud Campañas Outbound, con el fin de comunicar a la víctima sobre la disponibilidad del giro y el lugar de cobro, estas comunicaciones se registran por el GSC en la herramienta SGV.

La SAAH, a partir de los informes diarios del proceso de pagos por ayuda humanitaria remitidos por el operador de pagos, realiza la actualización en los sistemas de información.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>32</b> de <b>45</b>


## SOLICITUDES DONDE EL DESTINATARIO ES LA VÍCTIMA INDIRECTA

### 4.2.9 Homicidio

Para el análisis de las solicitudes por el hecho victimizante de homicidio, es importante mencionar que la ayuda humanitaria será entregada a las víctimas indirectas conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 modificada por la ley 2421 de 2024, que a renglón seguido establece lo siguiente: *"También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente"*. Así las cosas, la SAAH a través de VIVANTO, valida el estado de inclusión, el hecho victimizante y la temporalidad; es decir, que entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha de la declaración no haya trascendido un periodo de tiempo superior a un (1) año. Si la persona cuenta con estado incluido en el RUV, se procede a realizar la descarga del FUD en SIRAV, con el objetivo de conocer la afectación generada con la ocasión del hecho victimizante y los documentos que soportan la solicitud.

La SAAH valida que dentro de la solicitud la víctima haya aportado copia del registro civil de defunción, expedido por Registraduría o Notaría y de acuerdo con la calidad del beneficiario se verifica los siguientes documentos:

<b>Padre/Madre</b>	Registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la víctima directa.
<b>Esposo/Esposa</b>	Copia del registro civil o partida de matrimonio.
<b>Compañero/a Permanente</b>	<p>Declaración bajo la gravedad de juramento de dos personas ajenas a la familia de la víctima directa, donde conste que existía convivencia por más de dos años con la (el) compañera (o) permanente.</p> <p>En caso de que la unión marital de hecho haya sido declarada ante Notario Público o exista sentencia judicial también se podrá adjuntar.</p> <p><b>Nota:</b> La unión marital de hecho (la convivencia por más de dos años) debe estar vigente al momento de ocurrencia del hecho victimizante.</p>
<b>Hijo/Hija</b>	<p>Registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la víctima directa.</p> <p>Cuando sea menor de edad, adicional a lo anterior, se requiere copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Código de Infancia y Adolescencia).</p>
<b>Hijo/Hija – padre o madre de crianza</b>	<p>Al menos un documento de los siguientes que compruebe la dependencia económica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación de afiliación a la seguridad social.</li> <li>- Certificaciones de pagos de educación/manutención.</li> <li>- Certificación de la institución educativa que lo acredite como acudiente.</li> <li>- Documento que acredite sostenimiento, dependencia económica, expedido por la autoridad (ICBF, Personería Municipal o sentencia judicial)</li> <li>- Soporte de SISBEN siempre y cuando se pueda observar el núcleo familiar que habita bajo el mismo techo.</li> <li>- Declaración bajo la gravedad de juramento de dos personas ajenas a la familia de la</li> </ul>

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>33</b> de <b>45</b>

	víctima directa, donde conste que la víctima directa era hijo / hija o padre / madre de crianza.
--	--

**Nota:** Adicional a los documentos referidos se debe allegar copia de los documentos de identidad de los beneficiarios.

Paso seguido, se valida con el número de documento de la víctima directa si existen más declaraciones relacionadas con el mismo hecho y en caso que haya varias, todas serán tenidas en cuenta y la SAAH procede a determinar a quienes les asiste el mejor derecho para acceder a la ayuda humanitaria, de acuerdo con los órdenes establecidos en el numeral segundo del artículo tercero de la Ley 1448 de 2011; ahora bien, si ya se realizó el pago a alguna de las víctimas indirectas se marcará como caso tramitado en la "base de datos información trámite otros hechos", lo anterior teniendo en cuenta el artículo 2.2.6.4.2. del Decreto 1084 de 2015, que dispone: "La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas suministra, por una sola vez, la ayuda humanitaria a que se refiere el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 (...)". De acuerdo con lo anterior, en el evento en que se presente declaraciones posteriores al pago de esta medida sobre la misma víctima directa, estas no serán reconocidas.

En caso de no evidenciar pago alguno por la misma afectación y de acuerdo con el estudio de procedencia de la ayuda humanitaria, si se identifican varios beneficiarios de la medida, la SAAH deberá solicitar a las víctimas que remitan un escrito dirigido a la Unidad en el cual autorizan a una persona que se encuentre incluida en RUV por este hecho, para que en nombre y representación de ellos reciba la ayuda humanitaria que les corresponde por el homicidio.


Cuando entre los beneficiarios hay menores de edad, quien tenga su custodia legal deberá autorizar a una persona que se encuentre incluida en RUV por este hecho, para que en nombre y representación de ellos reciba la ayuda humanitaria que les corresponde por el homicidio.

En los eventos que se acredite varios destinatarios, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Concurrencia de víctimas indirectas	Beneficiario que recibe la AH
Soltero(a) sin hijos(s) y con padres	Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s) y con padre(s)	Hijo(s) y Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s), sin padre(s) y con hermano(s)	Hijo(s)
Soltero(a) sin hijos(s), con padre(s)	Padre(s)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) y sin padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) e Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) y con padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) e Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, sin hijo(s) y con padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) y padre(s)

Ahora bien, si la persona cuenta con un estado en valoración, se realiza la marcación en la base de datos información trámite otros hechos y queda pendiente para el análisis. Si la persona cuenta con estados diferentes al incluido o en valoración, se rechaza a solicitud.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015, y en el marco del artículo quinto de la Resolución 01507 de 2025, el monto que se reconocerá por concepto de ayuda humanitaria será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>34</b> de <b>45</b>

acuerdo con la afectación sufrida al momento del pago, por una única vez.

Una vez la SAAH determina que la solicitud es viable para el trámite de pago, se procede a diligenciar la información en la base de datos información trámite otros hechos y se remite al responsable del trámite de solicitudes de asistencia y atención humanitaria para que se consolide la información de pago en la base de datos para la colocación de ayuda humanitaria AHVDDF y sea remitido a través de correo electrónico al responsable del trámite de colocación.

Una vez se cuenta con la base de datos, los responsables validan la información a través del cruce con la base de datos de otros hechos para identificar que las personas no hayan sido atendidas por el mismo hecho victimizante. Si la persona ya fue atendida, se remite correo electrónico al responsable del trámite y finaliza el procedimiento, si no está siendo atendida se realiza la verificación del estado de inclusión en el RUV de las víctimas y de los beneficiarios según corresponda.

Igualmente se valida el número del documento con la Registraduría Nacional del Estado Civil para ciudadanos colombianos y con Migración Colombia para ciudadanos extranjeros. Cuando los documentos presentan alguna novedad se remiten al responsable del trámite para la subsanación de acuerdo con lo identificado; asimismo, cuando los documentos no presentan ninguna novedad, se consolida la base datos para la colocación y se remite al operador de pagos para la dispersión de los recursos y a la DGSH para que profiera la resolución mediante la cual reconoce y ordena los giros de ayuda humanitaria.

El municipio para efectos del pago de la ayuda humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario, de acuerdo con el registro más actualizado en los sistemas de información de la Entidad.


Paralelo a esto, la SAAH remite al Grupo de Servicio al Ciudadano mediante correo electrónico el Formato solicitud Campañas Outbound, con el fin de comunicar a la víctima sobre la disponibilidad del giro y el lugar de cobro, estas comunicaciones se registran por el GSC en la herramienta SGV.

La SAAH, a partir de los informes diarios del proceso de pagos por ayuda humanitaria remitidos por el operador de pagos, realiza la actualización en los sistemas de información.

#### **4.2.10 Desaparición forzada**

Para el análisis de las solicitudes por el hecho victimizante de desaparición forzada, es importante mencionar que la ayuda humanitaria será entregada a las víctimas indirectas conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 modificada por la ley 2421 de 2024, que a renglón seguido establece lo siguiente: *"También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente"*. Así las cosas, la SAAH a través de VIVANTO, valida: el estado de inclusión, el hecho victimizante y la temporalidad, para esta última se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Si la víctima directa de desaparición forzada es encontrada o ubicada con vida, esta podrá

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>35</b> de <b>45</b>


solicitar la ayuda humanitaria en un periodo no mayor a un (1) año después de su aparición y la fecha de la solicitud.

- Si se ubican los restos humanos de la víctima directa de desaparición forzada, los beneficiarios, es decir (víctimas indirectas), podrán solicitar la ayuda humanitaria en un periodo no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de entrega de los restos y la fecha de declaración.
- Si existe sentencia judicial que declare la muerte presunta por desaparición, los beneficiarios - víctimas indirectas, podrán solicitar la ayuda humanitaria en un periodo no mayor a un (1) año, contado a partir de la inscripción de la sentencia en el registro civil y la fecha de la declaración.

Si la SAAH identifica que la víctima está incluida en el RUV, procede a realizar la descarga del FUD en SIRAV, con el objetivo de conocer la afectación generada con la ocasión del hecho victimizante y los documentos que soportan la solicitud y de acuerdo con la calidad del beneficiario se verifica los siguientes documentos:

<b>Padre/Madre</b>	Registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la víctima directa.
<b>Esposo/Esposa</b>	Copia del registro civil o partida de matrimonio.
<b>Compañero/a Permanente</b>	Declaración bajo la gravedad de juramento de dos personas ajenas a la familia de la víctima directa, donde conste que existía convivencia por más de dos años con la (el) compañera (o) permanente.  En caso de que la unión marital de hecho haya sido declarada ante Notario Público o exista sentencia judicial también se podrá adjuntar.  <b>Nota:</b> La unión marital de hecho (la convivencia por más de dos años) debe estar vigente al momento de ocurrencia del hecho victimizante.
<b>Hijo/Hija</b>	Registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la víctima directa.  Cuando sea menor de edad, adicional a lo anterior, se requiere copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Código de Infancia y Adolescencia).
<b>Hijo/Hija – padre o madre de crianza</b>	Al menos un documento de los siguientes que compruebe la dependencia económica: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación de afiliación a la seguridad social.</li> <li>- Certificaciones de pagos de educación/manutención.</li> <li>- Certificación de la institución educativa que lo acredite como acudiente.</li> <li>- Documento que acredite sostenimiento, dependencia económica, expedido por la autoridad (ICBF, Personería Municipal o sentencia judicial)</li> <li>- Soporte de SISBEN siempre y cuando se pueda observar el núcleo familiar que habita bajo el mismo techo.</li> <li>- Declaración bajo la gravedad de juramento de dos personas ajenas a la familia de la víctima directa, donde conste que la víctima directa era hijo/ hija o padre/ madre de crianza.</li> </ul>

Paso seguido, se valida con el número de documento de la víctima directa si existen más declaraciones relacionadas con el mismo hecho y en caso que haya varias, todas serán tenidas en cuenta y la SAAH procede a determinar a quienes les asiste el mejor derecho para acceder a la ayuda humanitaria, de acuerdo con los órdenes establecidos en el numeral segundo del artículo

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>36</b> de <b>45</b>

tercero de la Ley 1448 de 2011; ahora bien, si ya se realizó el pago a alguna de las víctimas indirectas se marcará como caso tramitado en la "base de datos información trámite otros hechos", lo anterior teniendo en cuenta el artículo 2.2.6.4.2. del Decreto 1084 de 2015, que dispone: "La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas suministra, por una sola vez, la ayuda humanitaria a que se refiere el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 (...)". De acuerdo con lo anterior, en el evento en que se presente declaraciones posteriores al pago de esta medida sobre la misma víctima directa, estas no serán reconocidas.

En caso de no evidenciar pago alguno por la misma afectación y de acuerdo con el estudio de procedencia de la ayuda humanitaria, si se identifican varios beneficiarios de la medida, la SAAH deberá solicitar a las víctimas que remitan un escrito dirigido a la Unidad en el cual autorizan a una persona que se encuentre incluida en RUV por este hecho, para que en nombre y representación de ellos reciba la ayuda humanitaria que les corresponde por la desaparición forzada.

Cuando entre los beneficiarios hay menores de edad, quien tenga su custodia legal deberá autorizar a una persona que se encuentre incluida en RUV por este hecho, para que en nombre y representación de ellos reciba la ayuda humanitaria que les corresponde por la desaparición forzada.

En los eventos que se acredite varios destinatarios, se tendrá en cuenta lo siguiente:


<b>Concurrencia de víctimas indirectas</b>	<b>Beneficiario que recibe la AH</b>
Soltero(a) sin hijos(s) y con padres	Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s) y con padre(s)	Hijo(s) y Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s), sin padre(s) y con hermano(s)	Hijo(s)
Soltero(a) sin hijos(s), con padre(s)	Padre(s)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) y sin padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) e Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) y con padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) e Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, sin hijo(s) y con padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) y padre(s)

Ahora bien, si la persona cuenta con un estado en valoración, se realiza la marcación en la base de datos información trámite otros hechos y queda pendiente para el análisis. Si la persona cuenta con estados diferentes al incluido o en valoración.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015, y en el marco del artículo quinto de la Resolución 01507 de 2025, el monto que se reconocerá por concepto de ayuda humanitaria será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de acuerdo con la afectación sufrida al momento del pago, por una única vez.

Una vez la SAAH determina que la solicitud es viable para el trámite de pago, se procede a diligenciar la información en la base de datos información trámite otros hechos y se remite al responsable del trámite de solicitudes de asistencia y atención humanitaria para que se consolide la información de pago en la base de datos para la colocación de ayuda humanitaria AHVDDF y sea remitido a través de correo electrónico al responsable del trámite de colocación.

Una vez se cuenta con la base de datos, los responsables validan la información a través del cruce con la base de datos de otros hechos para identificar que las personas no hayan sido atendidas por

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>37</b> de <b>45</b>

el mismo hecho victimizante. Si la persona ya fue atendida, se remite correo electrónico al responsable del trámite y finaliza el procedimiento, si no está siendo atendida se realiza la verificación del estado de inclusión en el RUV de las víctimas y de los beneficiarios según corresponda.

Igualmente se valida el número del documento con la Registraduría Nacional del Estado Civil para ciudadanos colombianos y con Migración Colombia para ciudadanos extranjeros. Cuando los documentos presentan alguna novedad se remiten al responsable del trámite para la subsanación de acuerdo con lo identificado; asimismo, cuando los documentos no presentan ninguna novedad, se consolida la base datos para la colocación y se remite al operador de pagos para la dispersión de los recursos y a la DGSH para que profiera la resolución mediante la cual reconoce y ordena los giros de ayuda humanitaria.

El municipio para efectos del pago de la ayuda humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario, de acuerdo con el registro más actualizado en los sistemas de información de la Entidad.

Paralelo a esto, la SAAH remite al Grupo de Servicio al Ciudadano el Formato solicitud Campañas Outbound, con el fin de comunicar a la víctima sobre la disponibilidad del giro y el lugar de cobro, estas comunicaciones se registran por el GSC en la herramienta SGV.


La SAAH, a partir de los informes diarios del proceso de pagos por ayuda humanitaria remitidos por el operador de pagos, realiza la actualización en los sistemas de información.

#### **4.2.11 Secuestro**

Para el análisis de las solicitudes por el hecho victimizante de secuestro, es importante mencionar que la ayuda humanitaria será entregada a las víctimas indirectas conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 modificada por la ley 2421 de 2024, que a renglón seguido establece lo siguiente: *"También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa, en el momento de los hechos y, cuando a esta se le hubiere dado muerte, estuviere desaparecida, hubiese sido secuestrada o hubiese sufrido un daño como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y graves infracciones al derecho internacional humanitario o al derecho internacional de los derechos humanos. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad"*. así las cosas, la SAAH a través de VIVANTO, valida el estado de inclusión del hecho victimizante y para efectos de la temporalidad se verifica que entre la ocurrencia del hecho y la declaración no haya transcurrido un periodo mayor a un (1) año.

Si la SAAH identifica que la víctima está incluida en el RUV, procede a realizar la descarga del FUD en SIRAV, con el objetivo de conocer la afectación generada con la ocasión del hecho victimizante y los documentos que soportan la solicitud y de acuerdo con la calidad del beneficiario se verifica los siguientes documentos:

<b>Padre/Madre</b>	Registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la víctima directa.
--------------------	--


 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>38</b> de <b>45</b>

<b>Esposo/Esposa</b>	Copia del registro civil o partida de matrimonio.
<b>Compañero/a Permanente</b>	Declaración bajo la gravedad de juramento de dos personas ajenas a la familia de la víctima directa, donde conste que existía convivencia por más de dos años con la (el) compañera (o) permanente.  En caso de que la unión marital de hecho haya sido declarada ante Notario Público o exista sentencia judicial también se podrá adjuntar.  <b>Nota:</b> La unión marital de hecho (la convivencia por más de dos años) debe estar vigente al momento de ocurrencia del hecho victimizante.
<b>Hijo/Hija</b>	Registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la víctima directa.  Cuando sea menor de edad, adicional a lo anterior, se requiere copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Código de Infancia y Adolescencia).
<b>Hijo/Hija – padre o madre de crianza</b>	Al menos un documento de los siguientes que compruebe la dependencia económica: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación de afiliación a la seguridad social.</li> <li>- Certificaciones de pagos de educación/manutención.</li> <li>- Certificación de la institución educativa que lo acredite como acudiente.</li> <li>- Documento que acredite sostenimiento, dependencia económica, expedido por la autoridad (ICBF, Personería Municipal o sentencia judicial)</li> <li>- Soporte de SISBEN siempre y cuando se pueda observar el núcleo familiar que habita bajo el mismo techo.</li> <li>- Declaración bajo la gravedad de juramento de dos personas ajenas a la familia de la víctima directa, donde conste que la víctima directa era hijo/ hija o padre/ madre de crianza.</li> </ul>

Paso seguido, se valida con el número de documento de la víctima directa si existen más declaraciones relacionadas con el mismo hecho y en caso que haya varias, todas serán tenidas en cuenta y la SAAH procede a determinar a quienes les asiste el mejor derecho para acceder a la ayuda humanitaria, de acuerdo con los órdenes establecidos en el numeral segundo del artículo tercero de la Ley 1448 de 2011; ahora bien, si ya se realizó el pago a alguna de las víctimas indirectas se marcará como caso tramitado en la "base de datos información tramite otros hechos", lo anterior teniendo en cuenta el artículo 2.2.6.4.2. del Decreto 1084 de 2015, que dispone: "La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas suministra, por una sola vez, la ayuda humanitaria a que se refiere el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 (...)". De acuerdo con lo anterior, en el evento en que se presente declaraciones posteriores al pago de esta medida sobre la misma víctima directa, estas no serán reconocidas.

En caso de no evidenciar pago alguno por la misma afectación y de acuerdo con el estudio de procedencia de la ayuda humanitaria, si se identifican varios beneficiarios de la medida, la SAAH deberá solicitar a las víctimas que remitan un escrito dirigido a la Unidad en el cual autorizan a una persona que se encuentre incluida en RUV por este hecho, para que en nombre y representación de ellos reciba la ayuda humanitaria que les corresponde por el secuestro.

Cuando entre los beneficiarios hay menores de edad, quien tenga su custodia legal deberá autorizar a una persona que se encuentre incluida en RUV por este hecho, para que en nombre y representación de ellos reciba la ayuda humanitaria que les corresponde por el secuestro.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>39</b> de <b>45</b>

En los eventos que se acredite varios destinatarios, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Concurrencia de víctimas indirectas	Beneficiario que recibe la AH
Soltero(a) sin hijos(s) y con padres	Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s) y con padre(s)	Hijo(s) y Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s), sin padre(s) y con hermano(s)	Hijo(s)
Soltero(a) sin hijos(s), con padre(s)	Padre(s)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) y sin padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) e Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) y con padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) e Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, sin hijo(s) y con padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) y padre(s)

Ahora bien, si la persona cuenta con un estado en valoración, se realiza la marcación en la base de datos información trámite otros hechos y queda pendiente para el análisis. Si la persona cuenta con estados diferentes al incluido o en valoración.


De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015, y en el marco del artículo quinto de la Resolución 01507 de 2025, el monto que se reconocerá por concepto de ayuda humanitaria será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de acuerdo con la afectación sufrida al momento del pago, por una única vez.

Una vez la SAAH determina que la solicitud es viable para el trámite de pago, se procede a diligenciar la información en la base de datos información trámite otros hechos y se remite al responsable del trámite de solicitudes de asistencia y atención humanitaria para que se consolide la información de pago en la base de datos para la colocación de ayuda humanitaria AHVDDF y sea remitido a través de correo electrónico al responsable del trámite de colocación.

Una vez se cuenta con la base de datos, los responsables validan la información a través del cruce con la base de datos de otros hechos para identificar que las personas no hayan sido atendidas por el mismo hecho victimizante. Si la persona ya fue atendida, se remite correo electrónico al responsable del trámite y finaliza el procedimiento, si no está siendo atendida se realiza la verificación del estado de inclusión en el RUV de las víctimas y de los beneficiarios según corresponda.

Igualmente se valida el número del documento con la Registraduría Nacional del Estado Civil para ciudadanos colombianos y con Migración Colombia para ciudadanos extranjeros. Cuando los documentos presentan alguna novedad se remiten al responsable del trámite para la subsanación de acuerdo con lo identificado; asimismo, cuando los documentos no presentan ninguna novedad, se consolida la base datos para la colocación y se remite al operador de pagos para la dispersión de los recursos y a la DGSJ para que profiera la resolución mediante la cual reconoce y ordena los giros de ayuda humanitaria.

El municipio para efectos del pago de la ayuda humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario, de acuerdo con el registro más actualizado en los sistemas de información de la Entidad.

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>40</b> de <b>45</b>

Paralelo a esto, la SAAH remite al Grupo de Servicio al Ciudadano el Formato solicitud Campañas Outbound, con el fin de comunicar a la víctima sobre la disponibilidad del giro y el lugar de cobro, estas comunicaciones se registran por el GSC en la herramienta SGV.


La SAAH, a partir de los informes diarios del proceso de pagos por ayuda humanitaria remitidos por el operador de pagos, realiza la actualización en los sistemas de información.

#### 4.2.12 Vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados

Para el análisis de las solicitudes por el hecho victimizante de Vinculación NNA, es importante mencionar que la ayuda humanitaria será entregada a las víctimas indirectas conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 modificada por la ley 2421 de 2024, que a renglón seguido establece lo siguiente: *"También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa, en el momento de los hechos y, cuando a esta se le hubiere dado muerte, estuviere desaparecida, hubiese sido secuestrada o hubiese sufrido un daño como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y graves infracciones al derecho internacional humanitario o al derecho internacional de los derechos humanos. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad"*. así las cosas, la SAAH a través de VIVANTO, valida el estado de inclusión del hecho victimizante y para efectos de la temporalidad se verifica que entre la ocurrencia del hecho y la declaración no haya transcurrido un periodo mayor a un (1) año.

Si la SAAH identifica que la víctima está incluida en el RUV, procede a realizar la descarga del FUD en SIRAV, con el objetivo de conocer la afectación generada con la ocasión del hecho victimizante y los documentos que soportan la solicitud y de acuerdo con la calidad del beneficiario se verifica los siguientes documentos:

<b>Padre/Madre</b>	Registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la víctima directa.
<b>Esposo/Esposa</b>	Copia del registro civil o partida de matrimonio.
<b>Compañero/a Permanente</b>	Declaración bajo la gravedad de juramento de dos personas ajenas a la familia de la víctima directa, donde conste que existía convivencia por más de dos años con la (el) compañera (o) permanente.  En caso de que la unión marital de hecho haya sido declarada ante Notario Público o exista sentencia judicial también se podrá adjuntar.  <b>Nota:</b> La unión marital de hecho (la convivencia por más de dos años) debe estar vigente al momento de ocurrencia del hecho victimizante.
<b>Hijo/Hija</b>	Registro civil de nacimiento que demuestre el parentesco con la víctima directa.  Cuando sea menor de edad, adicional a lo anterior, se requiere copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal o copia del acto administrativo o decisión judicial por medio del cual se establece su representación (Código de Infancia y Adolescencia).

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>41</b> de <b>45</b>

<b>Hijo/Hija – padre o madre de crianza</b>	Al menos un documento de los siguientes que compruebe la dependencia económica: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación de afiliación a la seguridad social.</li> <li>- Certificaciones de pagos de educación/manutención.</li> <li>- Certificación de la institución educativa que lo acredite como acudiente.</li> <li>- Documento que acredite sostenimiento, dependencia económica, expedido por la autoridad (ICBF, Personería Municipal o sentencia judicial)</li> <li>- Soporte de SISBEN siempre y cuando se pueda observar el núcleo familiar que habita bajo el mismo techo.</li> <li>- Declaración bajo la gravedad de juramento de dos personas ajenas a la familia de la víctima directa, donde conste que la víctima directa era hijo/ hija o padre/ madre de crianza.</li> </ul>
---	--

Paso seguido, se valida con el número de documento de la víctima directa si existen más declaraciones relacionadas con el mismo hecho y en caso que haya varias, todas serán tenidas en cuenta y la SAAH procede a determinar a quienes les asiste el mejor derecho para acceder a la ayuda humanitaria, de acuerdo con los órdenes establecidos en el numeral segundo del artículo tercero de la Ley 1448 de 2011; ahora bien, si ya se realizó el pago a alguna de las víctimas indirectas se marcará como caso tramitado en la "base de datos información tramite otros hechos", lo anterior teniendo en cuenta el artículo 2.2.6.4.2. del Decreto 1084 de 2015, que dispone: "La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas suministra, por una sola vez, la ayuda humanitaria a que se refiere el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 (...)". De acuerdo con lo anterior, en el evento en que se presente declaraciones posteriores al pago de esta medida sobre la misma víctima directa, estas no serán reconocidas.


En caso de no evidenciar pago alguno por la misma afectación y de acuerdo con el estudio de procedencia de la ayuda humanitaria, si se identifican varios beneficiarios de la medida, la SAAH deberá solicitar a las víctimas que remitan un escrito dirigido a la Unidad en el cual autorizan a una persona que se encuentre incluida en RUV por este hecho, para que en nombre y representación de ellos reciba la ayuda humanitaria que les corresponde por el secuestro.

Cuando entre los beneficiarios hay menores de edad, quien tenga su custodia legal deberá autorizar a una persona que se encuentre incluida en RUV por este hecho, para que en nombre y representación de ellos reciba la ayuda humanitaria que les corresponde por el secuestro.

En los eventos que se acredite varios destinatarios, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Concurrencia de víctimas indirectas	Beneficiario que recibe la AH
Soltero(a) sin hijos(s) y con padres	Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s) y con padre(s)	Hijo(s) y Padre(s)
Soltero(a) con hijos(s), sin padre(s) y con hermano(s)	Hijo(s)
Soltero(a) sin hijos(s), con padre(s)	Padre(s)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) y sin padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) e Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, con hijo(s) y con padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) e Hijo(s)
Casado(a) o con unión marital, sin hijo(s) y con padre(s)	Cónyuge o Compañera(o) y padre(s)

Ahora bien, si la persona cuenta con un estado en valoración, se realiza la marcación en la base de

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>42</b> de <b>45</b>

datos información trámite otros hechos y queda pendiente para el análisis. Si la persona cuenta con estados diferentes al incluido o en valoración.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.4.3 y 2.2.6.4.4 del Decreto 1084 de 2015, y en el marco del artículo quinto de la Resolución 01507 de 2025, el monto que se reconocerá por concepto de ayuda humanitaria será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), de acuerdo con la afectación sufrida al momento del pago, por una única vez.

Una vez la SAAH determina que la solicitud es viable para el trámite de pago, se procede a diligenciar la información en la base de datos información trámite otros hechos y se remite al responsable del trámite de solicitudes de asistencia y atención humanitaria para que se consolide la información de pago en la base de datos para la colocación de ayuda humanitaria AHVDDF y sea remitido a través de correo electrónico al responsable del trámite de colocación.

Una vez se cuenta con la base de datos, los responsables validan la información a través del cruce con la base de datos de otros hechos para identificar que las personas no hayan sido atendidas por el mismo hecho victimizante. Si la persona ya fue atendida, se remite correo electrónico al responsable del trámite y finaliza el procedimiento, si no está siendo atendida se realiza la verificación del estado de inclusión en el RUV de las víctimas y de los beneficiarios según corresponda.

Igualmente se valida el número del documento con la Registraduría Nacional del Estado Civil para ciudadanos colombianos y con Migración Colombia para ciudadanos extranjeros. Cuando los documentos presentan alguna novedad se remiten al responsable del trámite para la subsanación de acuerdo con lo identificado; asimismo, cuando los documentos no presentan ninguna novedad, se consolida la base datos para la colocación y se remite al operador de pagos para la dispersión de los recursos y a la DGSJ para que profiera la resolución mediante la cual reconoce y ordena los giros de ayuda humanitaria.


El municipio para efectos del pago de la ayuda humanitaria será el del lugar de residencia del beneficiario, de acuerdo con el registro más actualizado en los sistemas de información de la Entidad.

Paralelo a esto, la SAAH remite al Grupo de Servicio al Ciudadano el Formato solicitud Campañas Outbound, con el fin de comunicar a la víctima sobre la disponibilidad del giro y el lugar de cobro, estas comunicaciones se registran por el GSC en la herramienta SGV.

La SAAH, a partir de los informes diarios del proceso de pagos por ayuda humanitaria remitidos por el operador de pagos, realiza la actualización en los sistemas de información.

### **4.3. NOVEDADES EN EL TRÁMITE PARA LA ENTREGA DE LA AYUDA HUMANITARIA**

En cualquier etapa del procedimiento, en los eventos en que no se pueda realizar el trámite de entrega de la ayuda humanitaria por falta de documentación que permita acreditar la afectación y/o el beneficiario y esta deba ser aportada por la víctima, la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria le informará a esta sobre lo que debe allegar, indicándole la importancia de la remisión oportuna de la información, caso en el cual, no se continuará con el trámite hasta tanto la víctima entregue lo solicitado y si pasado un año después que la Unidad le informe los documentos que

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>43</b> de <b>45</b>

debe allegar y estos no han sido entregados por la víctima se dará por concluido el trámite de la solicitud.

En cualquier etapa del procedimiento, en los eventos en que no se pueda realizar el trámite de entrega de la ayuda humanitaria por falta de documentación que permita acreditar la afectación y/o el beneficiario y esta deba ser aportada por la víctima, la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria le informará a esta sobre lo que debe remitir, indicándole la importancia de la remisión oportuna de la información, caso en el cual, no se continuará con el trámite hasta tanto la víctima entregue lo solicitado. Transcurrido un (1) año desde que la Unidad solicitó los documentos, si estos no han sido entregados por la víctima, se dará por concluido y cerrado el trámite.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que la ayuda humanitaria es temporal, tiene un carácter humanitario y su objetivo es brindar un apoyo oportuno y expedito en aras de mitigar las afectaciones ocasionadas por el hecho victimizante.

Para los casos en que la víctima aporte la documentación que permita subsanar la novedad, esta será cargada en los aplicativos LEX/SGV o la herramienta tecnológica que la entidad defina y estará asociada al trámite para la entrega de la ayuda humanitaria.

Nota: Las víctimas tendrán un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la comunicación de reconocimiento de la ayuda humanitaria, para solicitar la reprogramación de la colocación del giro. Si no lo hacen dentro de este término, no se realizará la recolocación de la ayuda humanitaria.

## 5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 418 de 1997.
- Ley 1448 de 2011 Prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y modificada por la Ley 2421 de 2024.
- Decreto Ley 4633 de 2011.
- Decreto Ley 4634 de 2011.
- Decreto Ley 4635 de 2011.
- Decreto 1084 de 2015.
- Resolución 01507 de 2025.

## 6. ANEXOS

Anexo 1. Procedimiento de Trámite y Colocación de Ayuda Humanitaria para Víctimas de Hechos Victimizantes Diferentes al Desplazamiento Forzado.

Anexo 2. Base de datos Información Trámite OH

Anexo 3. Formato solicitud Campañas Outbound

## 7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	08/07/2022	Creación Manual Operativo.



Unidad para las Víctimas

**MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO**

Código: 400,22,06-5

GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA


Versión: 03

TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO

Fecha: 24/02/2026

Página **44** de **45**

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
2	04/07/2024	<p>Se realizan ajustes a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Se ajusta la introducción del manual en la cronología del marco normativo.</li><li>– Se suprimen definiciones y se actualizan otras.</li><li>– Se adecua el desarrollo del procedimiento actualizándolo, haciendo cambio de títulos y consolidando los criterios para la entrega de la ayuda humanitaria conforme a las disposiciones en la Ley 418 de 1997, Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015.</li><li>– Se elimina el concepto de reserva técnica y se crea el trámite de novedades en trámite de entrega de la ayuda humanitaria para hechos diferentes a desplazamiento forzado.</li><li>– Se amplía el concepto de temporalidad atendiendo lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 418 de 1997, 5 y 155 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 2.2.2.3.2. del Decreto 1084 de 2015.</li><li>– Se ajusta el monto de la ayuda humanitaria para los hechos de lesiones personales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.4.4. del Decreto 1084 de 2011, numeral 2.</li><li>– Se cambia el alcance de la medida en el hecho de Amenaza, Abandono o Despojo Forzado de bienes muebles e inmuebles.</li><li>– Se ajusta los documentos requeridos para la entrega de la ayuda humanitaria en los hechos de homicidio (numeral 4.2.21 item c) y desaparición forzada (numeral 4.2.2.2 item c)</li><li>– Se elimina el trámite para hechos con múltiples afectaciones y afectaciones derivadas de varios hechos victimizantes (numeral 4.3 versión 1).</li><li>– Se agrega el acápite de actuación administrativa y entrega de la ayuda humanitaria (numeral 4.4)</li></ul>
3	24/02/2026	<p>Se realizan los siguientes ajustes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– Se ajusta el nombre del Manual</li><li>– Se ajusta la introducción del manual en la cronología del marco normativo.</li><li>– Se suprimen definiciones y se actualizan otras.</li><li>– Se adecúa el desarrollo del procedimiento actualizándolo, haciendo cambio de títulos y consolidando los criterios para la entrega de la ayuda humanitaria conforme a las disposiciones en la Ley 418 de 1997, Ley 1448 de 2011, el Decreto 1084 de 2015 y la Resolución 01507 de 2025.</li><li>– Se elimina el concepto de reserva técnica y se crea el trámite de novedades en trámite de entrega de la ayuda humanitaria para hechos diferentes a desplazamiento forzado.</li><li>– Se incorpora las acciones afirmativas a favor de las víctimas que sean sujetos de especial protección constitucional.</li><li>– Se actualiza el concepto de temporalidad atendiendo lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 418 de 1997, 5 y 155 de la Ley 1448 de</li></ul>

 <b>Unidad para las Víctimas</b>	<b>MANUAL OPERATIVO DE AYUDA HUMANITARIA POR HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	Código: 400,22,06-5
	GESTIÓN PARA LA ASISTENCIA	Versión: 03
	TRÁMITE Y COLOCACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA PARA VÍCTIMAS DE HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES AL DESPLAZAMIENTO FORZADO	Fecha: 24/02/2026 Página <b>45</b> de <b>45</b>

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
		2011 modificada por la ley 2421 de 2024, artículo 2.2.2.3.2. del Decreto 1084 de 2015. – Se actualiza el trámite para hechos con múltiples afectaciones y afectaciones derivadas de varios hechos victimizantes. – Se establece la comunicación para el reconocimiento y novedades en la documentación para la entrega de la ayuda humanitaria.